

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/42/2018/III y sus acumulados IVAI-DIOT/43/2018/I e IVAI-DIOT/59/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Janett Chávez Rosales

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

RESULTANDOS

I. En fechas veinticinco y veintiocho de mayo y siete de agosto, todas del año dos mil dieciocho, se recibieron en la Dirección de Asuntos Jurídicos tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento de Veracruz**, en los términos siguientes:

La primera denuncia consistió en:

...
No se encuentra cargada la información referente a la Fracción I del Artículo XV
...

Adjuntando como medio de prueba del incumplimiento la siguiente imagen:

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos Identificados con (*) son obligatorios

Entidad Federativa *	Veracruz
Tipo de Sujeto Obligado *	Ayuntamientos
Sujetos Obligados *	Sujetos Obligados

1. Ayuntamiento de Veracruz

Ley *: LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA Llave

Periodo *: Información 2015-2017
Información 2018

Artículo *: Art. 15 - Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineam...

Formato *: 1 - Normatividad aplicable

Formato para búsqueda

Actualizar Consulta

No se encontraron registros.



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

La segunda denuncia refiere:

...
Los sueldos de los funcionarios públicos no se encuentran dados de alta. ¿Qué estarán ocultando ese ayuntamiento?
...

La tercera denuncia señala:

...
DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA en contra del H. Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, toda vez que en cumplimiento de los artículos 70 y 71 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y, sus correspondientes artículos 15 y, 16 fracción II, el sujeto obligado contraviene las disposiciones normativas al no poner a disposición del público y mantener actualizada en su sitio en internet, la siguiente información:

1. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos. XXVII (sic)
 2. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.
 3. Padrón de proveedores y contratistas. XXVII (sic)
 4. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.
 5. El contenido de las gacetas municipales o de las publicaciones que, bajo cualquier denominación, difundan las actividades del Ayuntamiento y en las que deberán estar comprendidos los resoluciones y acuerdos aprobados por el mismo (sic)
 6. Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos.
 7. Indicadores de gestión V (sic)
 8. Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos VI (sic)
 9. Remuneraciones VIII (sic)
 10. Gastos de representación IX (sic)
 11. Contrataciones por honorarios, XI (sic)
 12. Declaraciones patrimoniales XII (sic)
 13. Programas sociales XV (sic)
 14. Información curricular XVII (sic)
 15. Información financiera XXI (sic)
 16. Gastos de comunicación social (XXIII) (sic)
 17. Avances programáticos y presupuestales XXX (sic)
 18. Padron (sic) de proveedores y contratistas XXXI (sic)
 19. Inventario de bienes muebles e inmuebles XXXIV (sic)
 20. Actas y minutas de sus comisiones edilicias (sic)
- ...



II. Por acuerdos de seis de julio y trece de agosto, del año dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentadas las denuncias, a las que se asignaron los números de expedientes IVAI-DIOT/42/2018/III, IVAI-DIOT/43/2018/I e IVAI-DIOT/59/2018/II, y ordenó remitirlas a la ponencia a su cargo, así como a la de los comisionados Arturo Mariscal Rodríguez y José Rubén Mendoza Hernández, respectivamente.

III. El seis de julio del año dos mil dieciocho, se admitieron las denuncias identificadas bajo los expedientes IVAI-DIOT/42/2018/III e IVAI-DIOT/43/2018/I, determinándose en el mismo acuerdo su acumulación, por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivos de denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

2

IV. El trece de agosto de dos mil dieciocho, se admitió la denuncia IVAI-DIOT/59/2018/II, requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

V. En fechas ocho, veinte y veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado compareció ante este instituto remitiendo sus informes justificados en los que hizo las manifestaciones que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil dieciocho, se regularizó el procedimiento, determinándose acumular el expediente IVAI-DIOT/43/2018/I e IVAI-DIOT/59/2018/II al IVAI-DIOT/42/2018/III, por economía procesal y con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

VII. En fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana remitió la diligencia de verificación virtual, respecto del incumplimiento denunciado.

VIII. El treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, se ordenó agregar las documentales remitidas por el sujeto obligado y por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto; y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción de la denuncia, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en las presentes denuncias se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico, y, **IV.** El medio de prueba que respalda el incumplimiento denunciado.

Lo anterior, porque si bien no consta el nombre de los denunciados, el propio artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.



[Handwritten signature]

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e



imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

Ahora bien, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de dieciséis obligaciones de transparencia comunes previstas en las fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXIV del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave; así como de tres obligaciones de transparencia específicas, contenidas en el artículo 16, fracción II, incisos f), g) y h) de la citada Ley 875 de Transparencia vigente, que corresponden a las temáticas de: marco normativo, indicadores de gestión, indicadores de objetivos y resultados, remuneración de los servidores públicos, gastos de representación y viáticos, contrataciones de servicios profesionales, versiones públicas de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses, información de programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, información curricular de los servidores públicos, información financiera sobre el presupuesto asignado, montos destinados a gastos de comunicación social y publicidad oficial, concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias y autorizaciones, información sobre resultados de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, informe de avances programáticos o presupuestales, padrón de proveedores y contratistas, inventario de bienes muebles e inmuebles, disposiciones administrativas, gaceta municipales y actas de sesiones de cabildo.

El sujeto obligado compareció al procedimiento de denuncia, en fechas ocho, veinte y veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, respectivamente, remitiendo el siguiente material probatorio:



➤ Oficios PM/UT/0808/18, OPM/UT/0888/18 y OPM/UT/0914/18 de fechas ocho, veinte y veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, atribuidos al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, como se muestra en las siguientes imágenes:



MTRA. YOLLI GARCÍA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ
Oficio PM/UT/0808/18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones
de Transparencia
Hoja 1/2

H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ
Oficio PM/UT/0808/18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones
de Transparencia
Hoja 2/2

Con el fin de dar cumplimiento a la notificación recibida en esta Unidad de Transparencia mediante el Sistema de Notificación Electrónica, respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/42/2018/III Y ACUMULADO, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Secretaría del ayuntamiento y La dirección de administración mediante la subdirección de recursos humanos mediante los oficios de números SAU-ADMVO/001259/18 (anexo 1) y oficio DA/0275/18 (anexo 2), remitidos a ésta Unidad en fechas ocho de agosto del dos mil dieciocho y trece de julio de dos mil dieciocho respectivamente, manifestaron lo que generalmente se transcribe:

Por lo que se hace a la Secretaría del Ayuntamiento:

"Por este conducto, y en relación al oficio PM/UT/0735/2018 me permito hacer de conocimiento lo siguiente: Que la información relativa al artículo 15 Fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ya fue cargada al Portal Nacional de Transparencia. Así mismo me permito anexar al presente oficio el acuse de recibo correspondiente."

Por lo que corresponde a La dirección de administración mediante la subdirección de recursos humanos:

"En relación a su oficio PM/UT/0736/18, recibido en fecha 13 de julio del presente año, que se relaciona con el oficio número IVAI-OF/SA/5745/10/07/2018 correspondiente a la denuncia ciudadana interpuesta por el C. [REDACTED] con número de expediente IVAI-DIOT/42/2018/III y su ACUMULADO, con fundamento en los Artículos 1,4,167,173,174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito manifestar lo siguiente:

[...] LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de emisión 23/04/2018 10:50:27, del sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, con la que se aprecia que desde el primer trimestre del año 2018 se cumplió con la carga de la información correspondiente con la Remuneración del personal del H. Ayuntamiento de Veracruz. Lo anterior un cumplimiento de los artículos 1,2,23,24,25,28,31,49,50 y 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los Artículos 1, 2,4,9,12,13 y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de ser objetado, ofrezco como medio de perfeccionamiento el cotejo en la página del Portal Nacional de Transparencia.

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de emisión 13/07/2018 11:49:29, del sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz, con la que se aprecia que en el segundo trimestre del año 2018 nuevamente se cumplió con la carga de la información correspondiente con la Remuneración del personal del H. Ayuntamiento de Veracruz. Lo anterior un cumplimiento de los artículos 1,2,23,24,25,28,31,49,50 y 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los Artículos 1, 2,4,9,12,13 y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de ser objetado, ofrezco como medio de perfeccionamiento el cotejo en la página del Portal Nacional de Transparencia.

3.- LA PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en todo aquello que benefició los intereses que represento

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las deducciones lógico jurídicas que de autos se deriven solo en aquella parte que beneficie los intereses que represento.

Por lo antes expuesto, solicito a usted:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, por ofrecidas las pruebas que en el mismo se contienen y en su oportunidad admitirlas y proveer lo conducente para su desahogo por estar ofrecidas conforme a derecho."

Sin más por el momento, y dando cumplimiento a lo requerido a este sujeto obligado, respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/42/2018/III Y ACUMULADO, aprovecho la ocasión de reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
H. Veracruz, Ver., a 08 de agosto de 2018
LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados



Oficio PM/UT/0888/18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia
Hoja 1/3

JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

Con el fin de dar cumplimiento a la notificación recibida en esta Unidad de Transparencia mediante el Sistema de Notificación Electrónica, respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La dirección de Comercio, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de administración, la Jefatura de Gabinete, la Sindicatura, la Subdirección de Planeación Catastral, Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz, Secretaría del H. Ayuntamiento y la Contraloría Municipal mediante los oficios de números DC/1070/08/2018, D05H/268/2018, DA/0292/18, JG269/2018, SU/828/2018, DPC/0874/08/2018, IMUVI/SAFV/0567/2018, SAV-ADMVO/01341/18 y CM/SRAP/08/1538/2018; remitidos a ésta Unidad, manifestaron lo que literalmente se transcribe:

Por lo que hace a la Dirección de Comercio:

Por medio del presente reciba un cordial saludo al tiempo que, doy contestación a su oficio PM/UT/0878/18 de diechocho de agosto del que tramuzo, recibido en esta oficina municipal el mismo día, y del que se advierte denuncia cixidiana por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III y mediante el cual remito tal y como lo solicitan en el contenido de su oficio, cumplimiento de la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia número que se realizó en fechas dos, tres y cuatro de julio de la presente anualidad, remitidas mediante oficio DC/065/07/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil diechocho, se anexa documentación comprobatoria. (ANEXO 1)

Por lo que hace a la Dirección de Desarrollo Social:

En atención a su oficio No. PM/UT/0875/2018, en el que se me notifica la existencia de la denuncia ciudadana por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III, y en que se me solicita remitir lo referente al punto 13 de dicha denuncia, confirmo a usted que, la carga de información sobre los programas sociales, se completó en la Plataforma Nacional de Transparencia de manera oportuna en la fecha límite acordada.

Como respaldo de lo anterior, anexo los oficios D05H/235/2018 y D05H/235-8/2018 y los respectivos comprobantes de carga. Así mismo, transmito la liga electrónica del Portal Municipal de Transparencia en el que dicha información se encuentra disponible: http://transparencia.veracruz.gob.mx/2018/veracruz-la-información-de-los-programas-de-salud-y-estimulos-y-sociales (ANEXO 2)

Por lo que hace a la Dirección de Administración:

En relación a su oficio PM/UT/0888/18, recibido en fecha 16 de agosto del presente año, que se relaciona con el oficio número IVAI-0FISA/009115/08/2018 correspondiente a la denuncia ciudadana interpuesta por [redacted] con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018, con fundamento en los artículos 14, 39, 167, 171, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Iguala de la Llave; me permito manifestarle lo siguiente: (anexo 3)

Por lo que hace a la Jefatura de Gabinete:

En atención al Oficio PM/UT/0873/18, mediante el cual el C. [redacted] hace la denuncia correspondiente al incumplimiento por la carga de información en la Plataforma Nacional y en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz, específicamente la Fracc. VI del Artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:



Oficio PM/UT/0888/18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia
Hoja 3/3

Ayuntamiento no tiene facultad recabar o conservar las Actas y Minutos de las Comisiones Edificias. Ya que esta información no es generada por la Secretaría del H. Ayuntamiento. Por otro lado no omito manifestar, que los actas de cabildo ya se encuentran cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se hace de su conocimiento que los actas aprobados por el cabildo se conservan en los archivos de cada expediente de las sesiones celebradas, por lo que al día de hoy no se cuenta con una Gaceta Municipal. (ANEXO 4)

Respecto a la Contraloría Municipal:

Por este medio y en relación al oficio PM/UT/0875/18 por el que hacen de mi conocimiento la interposición de la Denuncia Ciudadana por el incumplimiento de obligaciones de transparencia a la que correspondió el número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III y devolvido del cual se le requirió información mediante oficio IVAI-OFISA/009115/08/2018 por lo que usted nos requiere; remítiple el cumplimiento de la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia referente a los indicadores de gestión y Declaraciones patrimoniales relativas a las obligaciones de previstas en el artículo 15 fracción V y VII, correspondientemente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Iguala de la Llave. (ANEXO 8)

No omito manifestarle que lo referente a los puntos 10, 11, 15, 17, se puede consultar en los siguientes link:

- 10. Gastos de representación IX (SC) - http://transparencia.veracruz.municipal.gob.mx/2018/veracruz-gastos-de-representacion-y-viajeros-así-como-el-objeto-del-informe-de-comisionados-correspondiente/
11. Contrataciones por honorarios, XI (SC) - http://transparencia.veracruz.municipal.gob.mx/2018/veracruz-contrataciones-de-servicios-profesionales-por-honorarios/
15. Información financiera XXI (SC) - http://transparencia.veracruz.municipal.gob.mx/2018/veracruz-información-financiera/
17. Avances programáticos y presupuestales XXX (SC) - http://transparencia.veracruz.municipal.gob.mx/2018/veracruz-informe-de-avances-programaticos-y-presupuestales-balances-operativos-y-su-estado-financiero/

Si más por el momento, y dando cumplimiento a lo requerido a este sujeto obligado, respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III, aprovecho la ocasión de reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
H. Veracruz, Ver., a 20 de agosto de 2018
LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ



Oficio PM/UT/0888/18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia
Hoja 2/3

Con fecha 24/07/18 se realizó la carga de información de la Fracc. IV "Indicadores que permitan rendir cuentas de sus objetivos", misma que se encuentran en la siguiente liga: http://transparencia.veracruz.municipal.gob.mx/2018/veracruz-indicadores-que-permiten-rendir-cuentas-de-sus-objetivos-y-resultados (ANEXO 4)

Por lo que hace a la Sindicatura Única:

Derivado de lo anterior y con la finalidad de demostrar el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia que la oficina a mi cargo a otorgado a la establecida en las fracciones XXVII del Artículo 70de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito remitir a usted copia simplificada de los oficios que a continuación se detallan:

- Oficio SU/33/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, anexando el comprobante del Procesoamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, emitido en fecha 27 de marzo de 2018, con el número de folio 15221679H42930.
Oficio SU/20/2018, de fecha 19 de abril de 2018, anexando el comprobante del Procesoamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, emitido en fecha 19 de abril de 2018, con el número de folio 15241510M139530.
Oficio SU/67/2018, de fecha 03 de julio de 2018, anexando el comprobante del Procesoamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, emitido en fecha 28 de junio de 2018, con el número de folio 15301998469830.

No omito mencionar que la información puede ser consultada a través del link http://transparencia.veracruz.municipal.gob.mx/2018/veracruz-copias-simplificadas-entonces-comprobantes-licencias-licencias-subordinadas-correspond (ANEXO 5)

Correspondiente a la Dirección de Planeación Catastral por medio de la Subdirección de Planeación Catastral:

Siwa el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su oficio PM/UT/0879/18, informándole que con el propósito de dar cumplimiento en lo referente a la carga de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron cargados en tiempo y forma los archivos correspondientes a la publicación y actualización de los formatos:

- LIABP/1533XXXIV Inventario de Bienes Inmuebles.
LIABP/1533XXXIV Inventario de Altes practicadas a Bienes Inmuebles.
LIABP/1533XXXIV Inventario de Bajas practicadas a Bienes Inmuebles.
Notificación mediante oficio DPC/040/05/2018 de fecha 02 de mayo del 2018 y DPC/088/05/2018 de fecha 02 de mayo del 2018, los cuales anexo al mismo. (ANEXO 6)

Correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda de Veracruz:

En respuesta a su oficio PM/UT/0874/2018 recibido en este Instituto con fecha 16 de agosto del presente año y mediante el cual informa de la denuncia ciudadana presentada por un Particular por incumplimiento de obligaciones de transparencia y registros con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III, al respecto lo comento que el día 07 de julio del presente año, se le envió oficio IMV/SAFV/0567/2018, informándole que este Instituto contiene el proceso de actualización y carga de la información de nuestras obligaciones de transparencia en cada uno de los formatos aplicables en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexando los correspondientes comprobantes que emite dicha Plataforma con la fecha de emisión del archivo. Dicha información se puede consultar tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia así como el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento. (ANEXO 7)

Respecto a la Secretaría del H. Ayuntamiento:

Por este conducto, y en atención al oficio PM/UT/0871/18, en relación con el oficio número IVAI-DIOT/59/2018 correspondiente a una denuncia ciudadana por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como artículo 52 del Bando de Gobierno Municipal de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Veracruz, me permito manifestarle lo siguiente:



Oficio PM/UT/0914/18
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: Denuncia de incumplimiento de obligaciones de transparencia

JOSÉ RUBÉN MENDOZA HERNÁNDEZ
COMISIONADO
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
PRESENTE.

En alcance al oficio PM/UT/0888/18 y con el fin de dar cumplimiento a la notificación recibida en esta Unidad de Transparencia mediante el Sistema de Notificación Electrónica, respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III; me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el oficio de número DOPDU/1507/2018; remitido a ésta Unidad, manifestó lo que literalmente se transcribe:

En atención a su oficio PM/UT/0872/18, me permito informarle que los puntos 1, 2, 3, y 18, que competen a esta Dirección de Obras Públicas, ya que se encuentran en la Plataforma de Transparencia, donde los pueden consultar cualquier ciudadano, en el portal de www.veracruz.municipal.gob.mx

Se anexa dicho oficio y los comprobantes de procesamiento de información en la Plataforma Nacional de Transparencia (ANEXO 1)

Si más por el momento, y dando cumplimiento a lo requerido a este sujeto obligado, respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/III, aprovecho la ocasión de reiterarle mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
H. Veracruz, Ver., a 23 de agosto de 2018
LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Handwritten signature

➤ Oficios DA/0275/18 y SAV-ADMVO/001259/18, de trece de julio y siete de agosto del año dos mil dieciocho, atribuidos al Subdirector de Recursos Humanos y a la Secretaria del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, respectivamente, como se muestra en las siguientes imágenes:



LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En relación a su oficio PM/UT/0736/18, recibido en fecha 13 de julio del presente año, que se relaciona con el oficio número IVAI-OF/SA/5746/10/07/2018, correspondiente a la denuncia ciudadana interpuesta por C. [REDACTED] con número de expediente IVAI-DIOT/42/2018/III y su ACUMULADO, con fundamento en los Artículos 1, 4, 167, 173, 174 y 175 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; me permito manifestar lo siguiente:

La información solicitada y que se refiere a los sueldos de los funcionarios públicos no se encuentran dados de alta. ¿Qué estarán ocultando ese ayuntamiento?, se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia y en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz, a los que se puede acceder de la siguiente manera:

En caso de elegir la versión publicada en el Portal Nacional de Transparencia, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la Página del Portal Nacional de Transparencia, con el siguiente enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/ques/sujetos-obligados>
 - En la parte central del lado izquierdo, acceder a Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia
 - En la parte posterior derecha ingresar al apartado Sujetos Obligados
 - Elegir la opción Veracruz
 - Elegir la opción Ayuntamientos y seleccionar el de Veracruz

En caso de elegir la versión publicada en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Veracruz, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la página del H. Ayuntamiento de Veracruz, con el siguiente enlace: <http://transparencia.veracruz.municipio.gob.mx/2018/viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/>
 - Seleccionar la opción Transparencia
 - En la ventana que se abrirá, bajo el apartado PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, seleccionar Ley General de Transparencia 2018-2021
 - Seleccionar la fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de



todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

- Descargar el archivo LTAIPVIL15VIII Remuneración Bruta

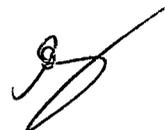
Por lo anterior, me permito exhibir como pruebas de todo lo manifestado, las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de emisión 23/04/2018 10:50:27, del sujeto Obligado Ayuntamiento de Veracruz, con la que se aprecia que desde el primer trimestre del año 2018 se cumplió con la carga de la información correspondiente con la Remuneración del personal del H. Ayuntamiento de Veracruz. Lo anterior un cumplimiento de los Artículos 1, 2, 23, 24, 25, 28, 31, 49, 50 y 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los Artículos 1, 2, 4, 9, 12, 13 y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de ser objetado, ofrezco como medio de perfeccionamiento el cotejo en la página del Portal Nacional de Transparencia.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de emisión 13/07/2018 11:49:29, del sujeto Obligado Ayuntamiento de Veracruz, con la que se aprecia que en el segundo trimestre del año 2018 nuevamente se cumplió con la carga de la información correspondiente con la Remuneración del personal del H. Ayuntamiento de Veracruz. Lo anterior un cumplimiento de los Artículos 1, 2, 23, 24, 25, 28, 31, 49, 50 y 52 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y los Artículos 1, 2, 4, 9, 12, 13 y 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de ser objetado, ofrezco como medio de perfeccionamiento el cotejo en la página del Portal Nacional de Transparencia.





3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en todo aquello que beneficie los intereses que represento

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas las deducciones lógicas jurídicas que de autos se deriven solo en aquella parte que beneficie los intereses que represento.

Por lo antes expuesto, solicito a usted:

ÚNICO. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, por ofrecidas las pruebas que en el mismo se contienen y en su oportunidad admitirlas y proveer lo conducente para su desahogo por estar ofrecidas conforme a derecho.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
H. VERACRUZ, VER., A 13 DE JULIO DE 2018

LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA MONTAÑEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



C. p. Mtro. Fernando Yunes Márquez - Presidente Municipal - Para su superior conocimiento.
C. p. L. C. David de Jesús Avila Gob. - Órgano de Control Interno - Para su conocimiento.
C. p. Mtro. José Raúl Mantilla García, Director de Administración - Para su conocimiento.
C. p. Archivo. - HRGM/RUVLIVH



H. Veracruz, Ver a 07 de Agosto del 2018
SAV- ADMVO/001259 /18

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRÉSENTE:

Por este conducto, y en atención al oficio PM/UT/0735/2018 me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que la información relativa al artículo 15 Fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, ya fue cargada al Portal Nacional de Transparencia. Así mismo me permito anexar al presente oficio el acuse de recibo correspondiente.

Sin otro particular que hacer de su conocimiento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA FERRER GONZÁLEZ SILVA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



07 AGO 2018

FIRMA
HORA 13:25 hrs RECIBIDO

➤ Oficios DC/1070/08/2018 y DC/0867/07/2018, de diecisiete de agosto y cuatro de julio del año dos mil dieciocho, atribuidos al Director de Comercio, como se muestra en las siguientes imágenes:



H. Veracruz, Ver., a 17 de agosto de 2018
Oficio No. DC/1070/08/2018

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo al tiempo que, doy contestación a su oficio PM/UT/0878/18 de diecisiete de agosto del año que transcurre, recibido en esta oficina municipal el mismo día, y del que se advierte de la ciudadanía por incumplimiento de obligaciones de transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/II y mediante el cual remito tal y como lo solicita en el contenido de su oficio: "cumplimiento de la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia" mismo que se realizó en fechas dos, tres y cuatro de julio de la presente anualidad, remitidas mediante oficio DC/0867/07/2018 de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, se anexa documentación comprobatoria.

Sin otro particular, agradezco la atención prestada a la presente, enviando un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS SANZ BARRADAS
DIRECTOR DE COMERCIO



17 AGO 2018

FIRMA
HORA 14:33 RECIBIDO



04 JUL 2018

FIRMA
HORA 14:57 RECIBIDO
C. T. OS AMENO



H. Veracruz, Ver., a 04 de julio de 2018

Oficio No. DC/0867/07/2018

Asunto: Comprobantes de procesamiento de información correspondiente a Obligaciones de Transparencia en Plataforma Nacional de Transparencia

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo al tiempo que, con el fin de constatar el cumplimiento de la Dirección a mi cargo a los artículos 15 y 16 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz me permito remitir en tres anexos los comprobantes de procesamiento del sistema de portales de obligaciones de transparencia, los cuales fueron cargados en el portal en los formatos 2018.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva prestar al presente oficio, quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS SANZ BARRADAS
DIRECTOR DE COMERCIO



c.c.p. Archivo,
SB/ael

➤ Oficios DDSH/268/2018, DDSH/235/2018 y DDSH/235-B/2018, de fechas diecisiete de agosto, diecinueve y treinta y uno de julio, del año dos mil dieciocho, atribuidos al Director de Desarrollo Social y Humano, como se muestra en las siguientes imágenes:



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

Veracruz **Veracruz** H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 17 AGO 2018
 FIRMA: [Firma] H. Veracruz, Veracruz, a 17 de agosto de 2018
 Oficio: DDSH/235B/2018
RECIBIDO

Veracruz **Veracruz**
 H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

H. Veracruz, Ver. A 19 de julio de 2018
 Oficio: DDSH/235/2018
 Asunto: Comprobantes de carga.

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

En atención a su oficio No. PM/UT/D875/2018, en el que me notifica la existencia de la Denuncia Ciudadana por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de expediente IVAI-DIOT/59/2018/II, y en el que me solicita remitir lo referente al punto 1.3 de dicha denuncia, confirmo a usted que, la carga de información sobre los programas sociales, se completó en la Plataforma Nacional de Transparencia de manera oportuna en la fecha límite acordada.

En cumplimiento con el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, le hago llegar los comprobantes de carga al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativos a los formatos XVa, XXXVIIIa Y XXXVIIIb, que corresponde reportar a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, que tengo a mi cargo.

Como respaldo de lo anterior, anexo los oficios DDSH/235/2018 y DDSH/235-B/2018 y los respectivos comprobantes de carga. Así mismo, transmito la liga electrónica del Portal Municipal de Transparencia en el que dicha información se encuentra disponible: <http://transparencia.veracruz.municipio.gob.mx/2018/xy-la-informacion-de-los-programas-de-subsidios-estimulos-y-apoyos/>

El comprobante correspondiente al formato XVb, lo haremos llegar tan pronto como quede solucionada su alta en el SIPOT.

Sin otro particular al cuál referirme, agradezco mucho su atención y envío saludos cordiales.

Sin otro particular al cuál referirme, agradezco su apoyo para dar cabal cumplimiento a nuestras obligaciones de transparencia como servidores públicos, y quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 19 JUL 2018
 FIRMA: [Firma]
 HORA: 12:00 hrs
RECIBIDO
 SECRETARIA DE ACUERDO

L.A.E GERARDO LOYA ROMERO
 DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ATENTAMENTE

[Firma]
 LAE. GERARDO LOYA ROMERO
 DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Veracruz **Veracruz** H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
 17 AGO 2018
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 2018-2021

Veracruz **Veracruz** H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
 19 JUL 2018
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 2018-2021

Veracruz **Veracruz**
 H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

H. Veracruz, Ver. A 31 de julio de 2018
 Oficio: DDSH/235-B/2018
 Asunto: Comprobantes de carga.

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 PRESENTE

En complementariedad al oficio anterior con folio DDSH/235/2018, y en cumplimiento con el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave, le hago llegar el comprobante de carga al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), relativo al formato XVb, siendo el único que se encontraba pendiente, que corresponde reportar a la Dirección de Desarrollo Social y Humano, que tengo a mi cargo.

Sin otro particular al cuál referirme, agradezco su atención y apoyo brindado, enviando saludos cordiales.

ATENTAMENTE

Veracruz **Veracruz** H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
 31 JUL 2018
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
 2018-2021

[Firma]
 L.A.E GERARDO LOYA ROMERO
 DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Veracruz **Veracruz** H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

01 AGO 2018
 FIRMA: [Firma]
 HORA: 09:29 hrs
RECIBIDO

[Firma]

➤ Oficio DA/0292/2018 de diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, atribuido al Director de Administración, que en lo conducente refiere:

La información solicitada y que se refiere a los numerales 1, 2, 3, 4, 9, 14, 18, 19; se encuentra publicada en el Portal Nacional de Transparencia y en la página electrónica del Ayuntamiento de Veracruz, a los que se puede acceder de la siguiente manera:

En caso de elegir la versión publicada en el Portal Nacional de Transparencia, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la Página del Portal Nacional de Transparencia, con el siguiente enlace: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sujetos-obligados>
 - En la parte central del lado izquierdo, acceder a **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**
 - En la parte posterior derecha ingresar al apartado **Sujetos Obligados**
 - Elegir la opción **Veracruz**
 - Elegir la opción **Ayuntamientos** y seleccionar el de **Veracruz**

En caso de elegir la versión publicada en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Veracruz, realice los siguientes pasos:

- Ingresar a la página del H. Ayuntamiento de Veracruz, con el siguiente enlace: <http://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/>
 - Seleccionar la opción **Transparencia**
 - En la ventana que se abrirá, bajo el apartado PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, seleccionar **Ley Gral de Transparencia 2018-2021**
 - Seleccionar las fracciones XXVII, XXVIII, XXXII, VIII, XVII, XXXII y/o XXXIV dependiendo de la información que requiera;

- Descargar el archivo dependiendo de la información que requiera, siendo aplicable las siguientes opciones:
- XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;
- XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;
- XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;
- Seleccionar la opción, Ley 875 Estatal.
 - Seleccionar el inciso f) del Artículo 16.
 - Descargar el archivo siguiente:
 - f) Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;

Por cuanto hace a la información solicitada bajo los numerales 5, 6, 7, 8, 11, 10, 12, 13, 15, 16, 17 y 20, los mismos no son competencia de la Dirección de Administración, por lo que le solicito de la manera más atenta, que la información sea requerida al área correspondiente, con la finalidad de dar una adecuada contestación.



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

➤ Oficio JG569/2018, de veinte de agosto del año dos mil dieciocho, atribuido a la Jefa de Gabinete del sujeto obligado, como se muestra en seguida:

 **Veracruz**
Te quiero

 **H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**

OFICIO: JG269/2018
ASUNTO: **ACLARACIÓN POR DENUNCIA EN INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**
H. Veracruz, Ver. a 20 de Agosto de 2018

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención al Oficio **PM/UT/0873/18**, mediante el cual el C. [REDACTED] hace la denuncia correspondiente al "Incumplimiento por carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Veracruz", específicamente la Fracc. VI del Artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

"Con fecha 24/07/18 se realizó la carga de Información de la Fracc. VI "Indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos", misma que se puede encontrar en la siguiente liga : <http://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/vi-los-indicadores-que-permitan-rendir-cuenta-de-sus-objetivos-y-resultados/> por lo cual se pide, se dé por cumplida con dicha obligación.

Al presente se adjuntan el Acuse de Recibido, por la carga de Información, emitido por la Plataforma y de igual forma se hicieron llegar mediante correo electrónico los formatos correspondientes.

Agradeciendo de antemano la atención brindada, quedo al pendiente por cualquier duda o comentario al respecto; y aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.



 **Veracruz**
Te quiero  **H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ**
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

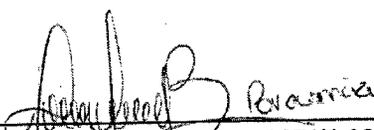
20 AGO 2018

ATENTAMENTE

FIRMA

HORA 11:43 hrs

RECIBIDO


MTRA. MONTSERRAT ACEVAL ACOSTA
JEFA DE GABINETE DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

➤ Oficios SU/333/2018, SU/393/2018, SU/677/2018 y SU/828/2018, de fechas veintiocho de marzo, diecinueve de abril, tres de julio y veinte de agosto, todos del año dos mil dieciocho, respectivamente, atribuidos a la Síndica Única, como se muestra en las siguientes imágenes:



Veracruz, Ver.
Oficio: SU/333/2018
Asunto: Envío de
comprobante de procesamiento.

MARZO 28, 2018

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ
PRESENTE.

Sean estas primeras líneas portadoras de un cordial saludo, y en seguimiento a la actualización de las obligaciones en materia de transparencia de esta Sindicatura, me permito adjuntar al presente el comprobante de procesamiento de dichas obligaciones ante la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo remito en digital el formato de descripción de convenios y contratos.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



28 MAR 2018
RECIBIDO

LEC. ALMA A. LAMADRID RODRÍGUEZ, MA.
SÍNDICA ÚNICA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.



Veracruz, Ver.
Oficio: SU/677/2018
Asunto: Envío de comprobantes de procesamiento.

JULIO 03, 2018

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ
PRESENTE.

Sean estas primeras líneas portadoras de un cordial saludo, y en seguimiento a la actualización de las obligaciones en materia de transparencia de esta Sindicatura, me permito adjuntar al presente el comprobante de procesamiento de dichas obligaciones ante la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo remito en digital el formato de descripción de convenios y contratos.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes.



ATENTAMENTE

04 JUL 2018

RECIBIDO
HORA 10:43h
c/Dos folios y
su c/c

LEC. ALMA A. LAMADRID RODRÍGUEZ, MA.
SÍNDICA ÚNICA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.



LEC. Archivo
CFDAD/IG



Veracruz, Ver.
Oficio: SU/393/2018
Asunto: Envío de comprobante
de procesamiento.

ABRIL 19, 2018

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VERACRUZ
PRESENTE.

En alcance al oficio SU/333/2018, mediante el cual se adjuntó el comprobante de procesamiento de las obligaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia como parte de la actualización de las obligaciones en materia de transparencia de la Sindicatura a mi cargo. Sirva el presente en atención a la plática sostenida vía telefónica con su personal, remito de nueva cuenta dicha información con el formato actualizado al 2018.

Sin otro particular, me despido quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE



23 ABR 2018
RECIBIDO
HORA 13:39h
c/Un Anexp

LEC. ALMA A. LAMADRID RODRÍGUEZ, MA.
SÍNDICA ÚNICA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.



20 AGO 2018

RECIBIDO

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, de igual, manera en atención a su oficio PM/UT/0870/18, mediante el cual hace del conocimiento de la Sindicatura a mi cargo que, mediante oficio IVAI-OP/SA/6091/15/09/2018, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notificó la denuncia ciudadana por incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta por el Ciudadano [REDACTED] iniciando el expediente IVAI-DIOT/59/2018/II.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de demostrar el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia que la oficina a mi cargo a otorgado a la establecida en la fracción XXVII del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito remitir a usted copia simple de los oficios que a continuación se detallan:

- Oficio SU/333/2018, de fecha 28 de marzo de 2018, anexando el Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, emitido en fecha 27 de marzo de 2018, con número de folio 152216799642930;
- Oficio SU/393/2018, de fecha 19 de abril de 2018, anexando el Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, emitido en fecha 19 de abril de 2018, con número de folio 152415404133630;
- Oficio SU/677/2018, de fecha 03 de julio de 2018, anexando el Comprobante de Procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, emitido en fecha 28 de junio de 2018, con número de folio 153019984689830.

No omito mencionarle que la información puede ser consultada a través del link <http://transparencia.veracruz.municipio.gob.mx/2018/xxvii-las-concesiones-contratos-convenios-permisos-licencias-o-autorizaciones-otorgados/>.

Sin otro particular al cual referirme, quedo a sus apreciables y distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LEC. ALMA A. LAMADRID RODRÍGUEZ, MA.
SÍNDICA ÚNICA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.

15

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

➤ Oficios DPC/0406/05/2018, DPC/0830/8/2018 y DPC/0874/08/2018, de fechas dos de mayo, primero y veinte de agosto, todos del año dos mil dieciocho, atribuidos al Director y Subdirectora de Planeación Catastral, respectivamente, como se muestra en las siguientes imágenes:



LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud, informo a Usted que de acuerdo a las obligaciones dispuestas en la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el objeto de cumplir con la publicación y actualización de los formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignados a esta Dirección de Planeación Catastral, me permito informarle que la fracción XXXIV. El Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles en posesión y propiedad, y los formatos:

- LTAIPVILISXXXIVd Inventario de Bienes Inmuebles
- LTAIPVILISXXXIVe Inventario de Altas practicadas a Bienes Inmuebles
- LTAIPVILISXXXIVf Inventario de Bajas practicadas a Bienes Inmuebles

Aplicables a esta dirección, ya fueron cargados a la Plataforma Nacional de Transparencia y le son enviados a usted en formato digital por USB.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente,
02 MAY 2018
FIRMA
HORA
RECIBIDO

LIC. LUIS FERNANDO CORREA VELASCO.
DIRECTOR DE PLANEACIÓN CATASTRAL

C.o.p. L.C. Rosario Ruiz Legunes, Tesorera Municipal
C.c.p. Mtra. Monserrat Acosta Acosta, Jefa de Gabinete
LIC. LFCV/CSM*

Av. Ignacio Zaragoza s/n. Cuz. Centro tel. 01 229 200 2000
"Porque te quiero cuidó el medio ambiente"

02 MAY 2018
FIRMA
HORA
RECIBIDO



LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su oficio PM/UT/0879/18, informándole que con el propósito de dar cumplimiento en lo referente a la carga de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron cargados en tiempo y forma los archivos correspondientes a la publicación y actualización de los formatos:

- LTAIPVILISXXXIVd Inventario de Bienes Inmuebles.
- LTAIPVILISXXXIVe Inventario de Altas practicadas a Bienes Inmuebles.
- LTAIPVILISXXXIVf Inventario de Bajas practicadas a Bienes Inmuebles.

Notificándole mediante los oficios DPC/0406/05/2018 de fecha 02 de Mayo del 2018 y DPC/0830/08/2018 de fecha 01 de Agosto del año 2018, los cuales adjunto al mismo.

Siendo que aunque no es aplicable a esta Dirección de Planeación Catastral toda vez que corresponde a la Dirección de Patrimonio Municipal.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención.

✓ 2 Anexos.

Atentamente,

LIC. SAMANTHA TOSTADO SILVA.
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN CATASTRAL.

C.c.p. Archivo/Minutario
LIC. LFCV/CSM*



LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

En respuesta a su solicitud, informo a Usted que de acuerdo a las obligaciones dispuestas en la Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el objeto de cumplir con la publicación y actualización de los formatos en la Plataforma Nacional de Transparencia, asignados a esta Dirección de Planeación Catastral, me permito informarle que la fracción XXXIV correspondiente a El Inventario de Bienes Inmuebles en posesión y propiedad, y de los formatos LTAIPVILISXXXIVd Inventario de Bienes Inmuebles y LTAIPVILISXXXIVf Inventario de Bajas practicadas a Bienes Inmuebles, no es aplicable a esta Dirección toda vez que corresponde a Patrimonio Municipal, sin embargo ya fueron cargados a la Plataforma Nacional de Transparencia y le son enviados a usted en formato digital por correo electrónico así como los comprobantes de carga.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente,

LIC. LUIS FERNANDO CORREA VELASCO
DIRECTOR DE PLANEACIÓN CATASTRAL



H. Veracruz, Ver., a 20 de Agosto del 2018
Oficio No.: DPC/0874/08/2018.

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, así mismo me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su oficio PM/UT/0879/18, informándole que con el propósito de dar cumplimiento en lo referente a la carga de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, fueron cargados en tiempo y forma los archivos correspondientes a la publicación y actualización de los formatos:

- LTAIPVILISXXXIVd Inventario de Bienes Inmuebles.
- LTAIPVILISXXXIVe Inventario de Altas practicadas a Bienes Inmuebles.
- LTAIPVILISXXXIVf Inventario de Bajas practicadas a Bienes Inmuebles.

Notificándole mediante los oficios DPC/0406/05/2018 de fecha 02 de Mayo del 2018 y DPC/0830/08/2018 de fecha 01 de Agosto del año 2018, los cuales adjunto al mismo.

Siendo que aunque no es aplicable a esta Dirección de Planeación Catastral toda vez que corresponde a la Dirección de Patrimonio Municipal.

Sin más por el momento, agradezco de antemano su atención.

✓ 2 Anexos.

Atentamente,

LIC. SAMANTHA TOSTADO SILVA.
SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN CATASTRAL.

C.c.p. Archivo/Minutario
LIC. LFCV/CSM*

Handwritten signature or initials.

➤ Oficio IMUVI/SAFV/0567/2018, de diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, atribuido al Director del Instituto Municipal de Vivienda, como se muestra en seguida:



H. Veracruz, Ver., 17 de Agosto de 2018
Oficio: IMUVI/SAFV/0567/2018
Asunto: Contestación de Denuncia IVAI-DIOT-59-2018

Lic. Armando Ruiz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz

Presente.

FIRMA: 
HORA 13:41hs **RECIBIDO**

En respuesta a su oficio PM/UT/0874/2018 recibido en este Instituto con fecha 17 de Agosto del año en curso y mediante el cual informa de la Denuncia Ciudadana presentada por un Particular por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia y registrada con número de expediente IVAI/DIOT/59/2018/II, al respecto le comento que el pasado 30 de Julio del presente año, se le envió oficio IMUVI/SAFV/0536/2018, informándole que este Instituto concluyó el proceso de incorporación y carga de la información de nuestras obligaciones de transparencia en cada uno de los formatos aplicables en la Plataforma Nacional de Transparencia, anexándole los correspondientes comprobantes que emite dicha Plataforma con la fecha de recepción del archivo. Dicha información se puede consultar tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia así como al Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento.

Con lo anterior se dio cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los Artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Artículo 15, 16 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tiempo y forma.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted para cualquier aclaración al respecto, no sin antes enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente:

MVZ. Gerardo Manuel Zamora Garrido
Director del Instituto Municipal de Vivienda
de Veracruz.

➤ Oficio SAV-ADMVO/01341/18, de veinte de agosto del año dos mil dieciocho, atribuido a la Secretaria del Ayuntamiento, como se muestra en seguida:



H. Veracruz, Ver., 20 de Agosto del 2018
SAV-ADMVO/01341/18

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE:

Por este conducto, y en atención al oficio PM/UT/0871/18, en relación con el oficio número IVAI-OF/SA/6091/15/08/2018 correspondiente a una denuncia ciudadana por incumplimiento de obligaciones de Transparencia con número de Expediente IVAI-DIOT/59/2018/II, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como artículo 52 del Bando de Gobierno Municipal, esta Secretaría del H. Ayuntamiento no tiene como facultad recabar o conservar las Actas y Minutas de las Comisiones Edilicias. Ya que esta información no es generada por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Por otro lado no omito manifestar, que las actas de cabildo ya se encuentran cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo se hace de su conocimiento que los acuerdos aprobados por el cabildo se conservan en los archivos de cada expediente de las sesiones celebradas, por lo que al día de hoy no se cuenta con una Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE


LIC. MARIA REBECA GONZÁLEZ SILVA
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

FIRMA: 
HORA 14:35hs **RECIBIDO**



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

➤ Oficio CM/SRAyP/08/1538/2018, de veinte de agosto del año dos mil dieciocho, atribuido al Titular del Órgano de Control Interno, como se muestra en las siguientes imágenes:



LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por este medio y en relación al oficio **PM/UT/0876/18** por el que hace de mi conocimiento la interposición de la Denuncia Ciudadana por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia a la que correspondió el número de expediente **IVAI-DIOT/59/2018/II** y derivado del cual se le requirió información mediante oficio **IVAI-OF/ISA/6091/15/08/2018** por lo que Usted nos requiere remitirle el cumplimiento de la carga de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia referente a los **Indicadores de gestión y Declaraciones patrimoniales** relativas a las obligaciones previstas en el artículo 15 fracciones V y XII, correspondientemente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Al respecto, anexo al presente:

- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 153201252248330, correspondiente a la actualización de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción V de la aludida ley, realizada en 19 de Julio de 2018.
- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 153201290558230, correspondiente a la actualización de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción VI de la aludida ley, realizada en 19 de Julio de 2018.
- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 153202154861030, correspondiente a la actualización de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción XII de la aludida ley, realizada en 19 de Julio de 2018.
- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 153201381954330, correspondiente a la actualización de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción XII de la aludida ley, realizada en 19 de Julio de 2018.
- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 153202747692230, correspondiente a la actualización de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción XII de la aludida ley, realizada en 19 de Julio de 2018.
- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 152418430885830, correspondiente al alta de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción V de la aludida ley, realizada en 19 de abril de 2018.

➤ Oficio DOPDU/1507/2018 de diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, atribuido al Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, como se muestra en la siguiente imagen:



LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

En atención a su oficio **PM/UT/0872/18**, me permito informarle que los puntos 1, 2, 3, y 18, que competen a esta Dirección de Obras Públicas, ya se encuentran en la Plataforma de Transparencia, donde los pueden consultar cualquier ciudadano, en el portal de www.veracruzmunicipio.gob.mx.

Sin más por el momento quedo de usted, para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

Mtro. LUIS ROMÁN CAMPA PÉREZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ



C. S. IND. MARIA TERESA BARCENAS PAZOS. Subdirectora de Obras Públicas/Para su conocimiento
Dopdu/subdopa/mrcm.

H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
22 AGO 2018

FIRMA
HORA 12:00 PM RECIBI

• COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 152418441114130, correspondiente al alta de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción VI de la aludida ley, realizada en 19 de abril de 2018.

• COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 152691487492630, correspondiente a la actualización de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción XII de la aludida ley, realizada en 21 de mayo de 2018.

• COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO folio 152409241211930, correspondiente al alta de la información correspondiente a la obligación prevista en el artículo 15 fracción XII de la aludida ley, realizada en 18 de abril de 2018.

Adicionalmente, se agregan capturas de pantalla correspondientes a los resultados de las consultas realizadas en el sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vot-vehl/>, respecto de las obligaciones previstas a las fracciones V, VI, XII de la multifraccional Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recuperadas en la presente fecha.

Lo anterior a fin de acreditar el debido cumplimiento por parte de la Contraloría Municipal respecto de las obligaciones de publicar y mantener actualizada la información pública y brindar a usted los elementos que le permitan enviar el Informe con justificación respecto de los motivos de la denuncia referida en el oficio.

Esperando que la información proporcionada sea de utilidad y no habiendo otro particular que agradecerle, quedo de usted.

ATENTAMENTE

L.C. DAVID DE JESÚS ÁVILA COB
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO
DEL AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

- Impresión de treinta y siete comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondientes a diversas obligaciones de transparencia.
- Cinco hojas que contienen capturas de pantalla de información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Del mismo modo, consta en actuaciones, la diligencia de verificación virtual realizada en el periodo comprendido del quince de octubre al veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, por el Coordinador de Vinculación Ciudadana, al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como al Portal de Transparencia <http://www.veracruzmunipicio.gob.mx/> del Ayuntamiento de Veracruz, del Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz; diligencia que es consultable además en la liga electrónica <https://drive.google.com/file/d/1xyD2A96DQXbHznj9Qhxn3s-cOgShUMA1/view?usp=sharing>

Documentales con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicables por analogía¹ a la resolución de denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

De forma particular a la diligencia de verificación virtual realizada por el citado Coordinador de Vinculación Ciudadana, se le otorga valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, aplicables por analogía, pues los datos publicados por el sujeto obligado en su portal de transparencia y en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

Ahora bien, de las constancias que integran las actuaciones de las presentes denuncias, el sujeto obligado al momento de rendir sus informes justificado exhibe diversos medios de prueba, con los que pretendió acreditar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia objeto de denuncia, sin embargo, a consideración del pleno de este Instituto, se concluye que no le

¹ Tiene aplicación al caso la Tesis de Jurisprudencia III.T. J/20 de rubro y texto: LEY, APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA. Cuando un caso determinado no esté previsto expresamente en la ley, para dilucidarlo, el juzgador debe atender a los métodos de aplicación, entre ellos el de la analogía, que opera cuando hay una relación entre un caso previsto expresamente en una norma jurídica y otro que no se encuentra comprendido en ella, pero que por la similitud con aquél, permite igual tratamiento jurídico en beneficio de la administración de la justicia. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, Pág. 649. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/196/196451.pdf>

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.



asiste la razón al sujeto obligado, pues de los informes que rindió no se advierten elementos suficientes que acrediten dicho cumplimiento, por el contrario de la diligencia de verificación virtual realizada por el Coordinador de Vinculación Ciudadana, se advierte que el ente obligado soslaya lo dispuesto por los numerales 12 y 13 de la citada ley, que disponen que el sujeto obligado tiene obligación de publicar y mantener actualizada la información, con calidad, oportunidad, veracidad y confiabilidad.

Cabe precisar que la diligencia de inspección citada en el párrafo anterior, concluyó el veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, por lo que para la presente resolución se tomará como base la información inspeccionada hasta esa fecha, sin perjuicio de que con posterioridad a la misma se hubiere ya generado más información y, pudieran existir cambios o actualizaciones en los portales de transparencia, existiendo el deber del sujeto obligado de publicar y actualizar la información conforme a las leyes de la materia y sus lineamientos aplicables para los periodos respectivos.

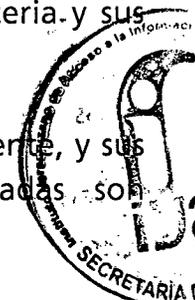
Así las cosas, en base a las constancias que integran el expediente, y sus acumulados, este Instituto estima que las denuncias presentadas son **fundadas**, acorde a lo siguiente:

En principio, tenemos que para el **ejercicio dos mil dieciocho**, las obligaciones de transparencia, previstas en las fracciones I, VI, IX, XV, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXIV del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia vigente, se actualizan en base a los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificados mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08**, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en el Diario Oficial de la Federación³.

En tanto que las fracciones V, VIII, XI, XII, XVII, del citado artículo 15, así como la fracción II, incisos f), g) y h) del artículo 16, ambos de la Ley 875 de Transparencia vigente, para el mismo **ejercicio dos mil dieciocho**, se actualizan conforme a los **Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, modificados mediante acuerdo ODG/SE-39/14/03/2018, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el seis de abril de dos mil dieciocho⁴.

³ Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5509648&fecha=28/12/2017

⁴ Consultable en: http://www.ivai.org.mx/documentos/2018/MaterialPNT/Ga_Lineamientos_Generales.pdf



Respecto de la **información generada con anterioridad a enero de dos mil dieciocho**, para el caso de las fracciones I, V, VI, VIII, IX, XV, XVII, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII y XXXIV del artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia vigente, se sujetan a los **Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicados el de cuatro de mayo de dos mil dieciséis⁵, en el Diario Oficial de la Federación, y sus correspondientes modificaciones, publicadas en fechas dos y diez de noviembre del año en cita⁶.

Mientras que la información de las obligaciones de transparencias previstas en las fracciones XI y XII, del artículo 15, así como la fracción II, incisos f), g) y h) del artículo 16, ambos de la Ley 875 de Transparencia vigente, se actualizan conforme a los **Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete⁷.

En el entendido que la fracción **XII** del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, **antes del año dos mil dieciocho no era aplicable a los Ayuntamientos**, conforme a la tabla de aplicabilidad de Instituto: <http://www.ivai.org.mx/documentos/2016/TablasDeAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>. Asimismo, las fracciones **XVII**, parte de la **XXXIV** (inventario de bienes muebles e inmuebles) del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y 16, fracción **II**, incisos **f)** y **g)**, **únicamente son aplicables para el periodo dos mil dieciocho** y no respecto de ejercicios anteriores, pues el periodo de conservación corresponde a la **información vigente**.

Además, debe precisarse que, respecto de aquellas fracciones en que se requiere la conservación de la información de seis ejercicios inmediatos anteriores (**V, VI, XXI y XXXI**), dichos periodos deben computarse a partir del cinco de mayo año dos mil quince, fecha en que entró en vigor la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez delimitados los Lineamientos aplicables a las fracciones objeto de análisis, así como verificados los periodos de actualización y conservación de la información, a continuación, se detallan los resultados de la inspección

⁵ Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5436072&fecha=04/05/2016

⁶ Consultables en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016 y http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5460485&fecha=10/11/2016

⁷ Consultable en: <http://repositorio.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2018/02/Gac2017-170-Viernes-28-Ext.pdf>



realizada por personal de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto.

Respecto a la **Fracción I**. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, las irregularidades detectadas son:

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información vigente			
SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente, por lo que no se verificaron ejercicios anteriores.	<ul style="list-style-type: none"> * Existen cinco registros actualizados al veinte de abril de dos mil dieciocho. * La actualización de la información se realiza en forma anual: Los criterios de: Fecha de inicio del periodo que se informa y Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa, señalan del 01/01/2018 al 31/12/2018. * Existen dos registros en los que la fecha de última modificación no corresponde a la fecha del documento que se encuentra publicado. *No incluyen normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y no respeta el catálogo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Sin que se advierta nota aclaratoria. *No actualiza la información de forma trimestral, no existen datos del segundo trimestre de dos mil dieciocho. 	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente, por lo que no se verificaron ejercicios anteriores.	<ul style="list-style-type: none"> * Existen quince registros, correspondientes al primer trimestre de dos mil dieciocho. * Existen cuatro registros en los que no existe coincidencia entre la fecha de publicación y modificación de la norma, con el documento publicado. *En tres registros en los que el hipervínculo a la norma, presenta un error que no permite la descarga del documento. *No incluyen normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y no respeta el catálogo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Sin que se advierta nota aclaratoria que justifique esta omisión. * Incumple con los criterios adjetivos de validación y actualización, porque la fecha de actualización es anterior a la conclusión del trimestre que se reporta y la fecha de validación es anterior a la fecha de validación. *Omite publicar la información del segundo trimestre de dos mil dieciocho.



Del análisis de la información publicada por el sujeto obligado y asentada en la verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se advierte un **incumplimiento** por parte del ente público a las disposiciones previstas en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV

del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, en principio porque no existe coincidencia entre lo publicado en su portal de transparencia y lo reportado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

Aunado a ello, al día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en que se presentó la primera denuncia de incumplimiento, el ente obligado ya debía mantener actualizada la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, siendo que del material probatorio exhibido por el denunciante y del propio informe rendido por el Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, se advierte que incumplió con su obligación de actualizar oportunamente la información.

En efecto, del oficio SAV-ADMVO/001259/18, de siete de agosto de dos mil dieciocho, así como de la impresión del comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, exhibido, se advierte que fue hasta el seis de agosto de dos mil dieciocho, en que el sujeto obligado realizó el alta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de cinco registros, correspondientes a la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, de ahí que al día en que el incumplimiento fue denunciado, el sujeto obligado no había publicado información de esta obligación de transparencia.

Pasando por alto el ente público que, conforme a lo previsto en los Lineamientos quinto, fracción I y Sexto, fracción III de Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, **deberá cumplir con el atributo de calidad** de la información, que entre otras características, **exige que la información sea oportuna**, esto es, **que se publique a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios**, pasando por alto que el periodo de actualización de la obligación de transparencia prevista en la fracción I del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, es **Trimestral** y debe publicarse dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, al así ordenarlo el Lineamiento Octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales en cita.

De ahí que al día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, en que se denunció el incumplimiento de dicha obligación de transparencia, el sujeto obligado ya debía mantener publicado **el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho**, y al no haber actuado en consecuencia, vulneró el derecho de acceso a la información de los usuarios, resultando por ende

28

fundado el agravio hecho valer por la parte denunciante en los autos del expediente IVAI-DIOT/42/2018.

Máxime que la información que el sujeto obligado publicó con posterioridad a la presentación de la denuncia, tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, presenta diversas irregularidades que quedaron detalladas en la tabla que antecede y que en su conjunto reflejan una omisión por parte del sujeto obligado a las **características de veracidad, confiabilidad, congruencia e integralidad**, que debió respetar al momento de publicar su marco normativo, como así lo ordenan los Lineamientos Quinto fracción I y Sexto fracciones I II, IV y V, de los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, que en su conjunto establecen que toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, **debe ser exacta, creíble, fidedigna y sin error**, debiendo **contener todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa y ser congruente**, lo que impide tener por cumplida dicha obligación de transparencia.



Por cuanto hace a la **Fracción V**. Los indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer, se pudo advertir que las irregularidades en que se incurren son:

<p>Ejercicio 2018 Período de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores (sólo a partir de 2015).</p> <p>Ejercicio 2017-2015 Período de actualización: anual Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores (sólo a partir de 2015).</p>			
<p>SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)</p>		<p>PORTAL DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>Periodo 2015-2017</p>	<p>Periodo 2018</p>	<p>Periodo 2015-2017</p>	<p>Periodo 2018</p>
<p>* Incumple con publicar la información de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis.</p> <p>Respecto al ejercicio dos mil diecisiete, existe un registro correspondiente al periodo enero-diciembre dos mil diecisiete, en el que se omite información de los criterios identificados como: Objetivo Institucional, Nombre Del Indicador, Dimensión a Medir, Definición Del Indicador, Método de Cálculo, Unidad de Medida, Frecuencia de Medición, Línea Base, Metas Programadas, Metas Ajustadas</p>	<p>* Incumple con publicar la información de forma trimestral.</p> <p>*Existe un registro correspondiente al periodo Enero-Junio dos mil dieciocho, con fecha de actualización al treinta de junio del año en cita, en el que se omite información de los criterios las columnas de los criterios identificados como: Objetivo Institucional, Nombre Del(os) Indicador(es) de Gestión, Dimensión(es) a Medir, Definición Del Indicador de Gestión, Método de Cálculo, Unidad de Medida, Frecuencia de Medición, Línea Base, Metas Programadas, Metas</p>	<p>* La información que se encuentra publicada, presenta las mismas irregularidades que se advirtieron de la inspección del SIPOT, por lo que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>* La información que se encuentra publicada, presenta las mismas irregularidades que se advirtieron de la inspección del SIPOT, por lo que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

<p>en su Caso, Avance de Las Metas, Sentido Del Indicador y Fuente de Información.</p> <p>*En el campo de nota agrega la leyenda de cita textual "Actualmente este sujeto obligado se encuentra elaborando los indicadores para efectos de que cumplan con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013".</p> <p>*La fecha de actualización y validación es al veinte de abril del año dos mil diecisiete.</p>	<p>Ajustadas en su Caso, Avance de Las Metas Al Periodo Que Se Informa, Sentido Del Indicador (catálogo), y Fuente de Información Que Alimenta Al Indicador.</p> <p>*En el campo de nota aparece la misma leyenda que se observó para la información publicada en el ejercicio dos mil diecisiete.</p>		
---	---	--	--

Del análisis de la información publicada por el sujeto obligado y asentada en la verificación realizada por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, se advierte que para el ejercicio dos mil dieciocho, tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, **no se cumple** con los Lineamientos Generales para la publicación de las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de Transparencia, que debía observar y que exigen que la actualización de la información se realice de forma **trimestral**.

Ello es así porque lo publicado se encuentra actualizado en forma **semestral** y no de forma **trimestral**, como lo ordenan los citados Lineamientos, y si bien al rendir su informe justificado el sujeto obligado exhibió la impresión de dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, anexos al oficio CM/SRAyP/08/1538/2018, de veinte de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno, en ellos sólo consta que el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se realizó el alta de un registro a la fracción V del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, y posteriormente, el diecinueve de julio de dos mil dieciocho, se registró un cambio de registro a dicha fracción, al no respetar el periodo de actualización, que exigen los Lineamientos Generales, no puede tenerse por atendida dicha obligación de transparencia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado mediante nota aclaratoria, refiere que, a la fecha de actualización de la información, esto es, al treinta de junio de dos mil dieciocho, aún se encuentran elaborando indicadores, pasando por alto que, la fecha máxima para publicar esta información fue el

25

cuatro de mayo de dos mil diecisiete, al así ordenarlo el Acuerdo⁸ del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado el dos de noviembre de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, por lo que no puede tenerse por válida la justificación aducida para eximirse de publicar información de sus indicadores de gestión, así como otros relacionados con temas de interés público o trascendencia social.

Por cuanto hace a los ejercicios **dos mil quince a dos mil diecisiete**, el sujeto obligado **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, aplicables a dicho periodo, y que exigen que la actualización de esta obligación de transparencia se realice de forma **anual**, porque omite publicar información de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, y respecto al ejercicio dos mil diecisiete, si bien existe un registro que comprende todo el ejercicio, lo cierto es que, no contiene información de sus indicadores, empleando la misma justificación aducida para el ejercicio dos mil dieciocho, pasando por alto las políticas para actualizar la información previstas en el Lineamiento Octavo, fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables al ejercicio dos mil diecisiete, disponen:

...

Si el sujeto obligado no ha generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir durante un año la información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable; además deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año.

...

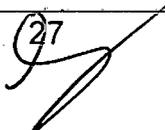
En ese sentido, si al **veinte de abril de dos mil diecisiete**, en que se actualizó esa obligación de transparencia, el sujeto obligado afirmó que se encontraba elaborando los indicadores para efectos de que cumplir con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, era su deber publicar aquella información que considerara equiparable, por lo que al no haber actuado en consecuencia, la justificación aludida resulta insuficiente para tener por cumplida dicha obligación.

⁸ Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5459497&fecha=02/11/2016

Por cuanto hace a la **Fracción VI**. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados; las irregularidades detectadas, corresponden a:

<p>Ejercicio 2018 Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores</p> <p>Ejercicio 2017-2015 Periodo de actualización: anual Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores (sólo a partir de 2015)</p>			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>* No se encuentra publicada la información de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis.</p> <p>* Para el ejercicio dos mil diecisiete, existen seis registros correspondientes al primer trimestre, sin que se muestre la conclusión de todo el ejercicio.</p> <p>* Existe un registro que no contiene información de los criterios identificados como: Ejercicio (en Curso Y Seis Ejercicios Anteriores), Periodo, Nombre Del Programa, Objetivo Institucional, Nombre Del Indicador, Dimensión a Medir, Definición Del Indicador, Método de Cálculo, Unidad de Medida, Frecuencia de Medición, Línea Base, Metas Programadas, Metas Ajustadas, Avance de Metas, Sentido Del Indicador y Fuente de Información; sin embargo si señala fecha de actualización y validación al veinte de abril de dos mil diecisiete.</p> <p>* En dicho registro aparece además una nota con la siguiente leyenda textual: "Actualmente este sujeto obligado se encuentra elaborando los indicadores para efectos de que cumplan con lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013."</p>	<p>* No publica información en forma trimestral.</p> <p>* Se localizaron noventa y siete registros, que corresponden a los periodos del 01/01/2018 al 30/03/2018, del 01/01/2018 al 30/04/2018 y del 01/01/2018 al 30/06/2018.</p> <p>* En el primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, los criterios identificados como: Dimensión(es) a Medir, Definición Del Indicador, Método de Cálculo con Variables de La Fórmula, Unidad de Medida, Frecuencia de Medición, Línea Base, Metas Programadas, Metas Ajustadas Que Existan, en su Caso, Avance de Metas y Sentido Del Indicador (catálogo), no contienen información. Existiendo una nota con la leyenda: "EN PROCESO DE ELABORACION EN CONGRUENCIA CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO".</p> <p>* La fecha de actualización y validación no corresponde a la conclusión del trimestre, porque refiere el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.</p> <p>* Existe información correspondiente al periodo comprendido del 01/01/2018 al 30/04/2018, en la que aparecen varios criterios con la abreviatura "N/A", sin que se advierta nota aclaratoria.</p> <p>* Se encuentra publicado un registro para el periodo comprendido del 01/01/2018 al 30/06/2018, en el que no se encuentra publicada información en los criterios identificados como: Nombre Del Programa O Concepto Al Que Corresponde</p>	<p>* La información que se encuentra publicada, presenta las mismas irregularidades que se advirtieron de la inspección del SIPOT, por lo que se tiene aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>* No publica información en forma trimestral.</p> <p>* Se localizaron treinta y dos registros correspondientes al periodo del 01/01/2018 al 30/04/2018.</p> <p>* En los criterios identificados como: Línea base, Metas programadas, Metas ajustadas que existan, en su caso y Avance de metas, aparecen registros con la nota "N/A", sin que aparezca una nota aclaratoria.</p>

27



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

	<p>El Indicador, Objetivo Institucional, Nombre(s) Del(os) Indicador(es), Dimensión(es) a Medir, Definición Del Indicador, Método de Cálculo con Variables de La Fórmula, Unidad de Medida, Frecuencia de Medición, Línea Base, Metas Programadas, Metas Ajustadas Que Existan, en su Caso, Avance de Metas, Sentido Del Indicador (catálogo) y Fuente de Información.</p> <p>En el campo de nota aparece la misma leyenda que se observó para la información publicada en el ejercicio dos mil diecisiete.</p>		
--	--	--	--

Referente a esta fracción, es de mencionar que para el **ejercicio dos mil dieciocho**, la información publicada tanto en el portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que la entidad municipal debía observar y que exigen que la actualización de la información se realice de forma **trimestral**.

Por lo que aun y cuando el sujeto obligado justificó haber realizado carga de información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto a la fracción VI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, vigente, a través de la impresión de tres comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, anexos a los oficios JG569/2018 y CM/SRAyP/08/1538/2018, ambos de veinte de agosto del año dos mil dieciocho, y atribuidos a la Jefa de Gabinete y al Titular del Órgano de Control Interno, ello resulta insuficiente para tener por atendida la información, dadas las irregularidades detectadas, aunado a que la información publicada en ambas plataformas no guarda congruencia entre sí, y si bien existe información en el SIPOT que refiere al primer trimestre del año, lo cierto es que su fecha de actualización no corresponde a la conclusión del trimestre, de ahí que no pueda tomarse como válida.

Por cuanto hace a los ejercicios **dos mil quince a dos mil diecisiete**, el sujeto obligado **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y

en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, aplicables a dicho periodo, y que exigen que la actualización de esta obligación de transparencia se realice de forma **anual**, porque omite publicar información de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, y respecto al ejercicio dos mil diecisiete, sólo contempla información del periodo enero-marzo, de ahí que no se atiende dicha obligación de transparencia.

Más aun, en un registro se contempla una nota aclaratoria que alude al mismo argumento expuesto para la fracción V, sin que se advierta el periodo que abarca dicho registro y además como se expuso con anterioridad, era su deber publicar aquella información que considerara equiparable, por lo que, al no haber actuado en consecuencia, la justificación aludida resulta insuficiente para tener por cumplida dicha obligación.

Por cuanto hace a la **Fracción VIII**. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado, se pudo observar las siguientes irregularidades:

Periodo de actualización: trimestral. Conservar en el sitio de internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
<p>*Se encuentran publicados <u>tres mil ochocientos treinta y siete registros</u>, que sólo corresponden al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>*En el criterio identificado como "Aguinaldo", no se encuentra publicada información.</p> <p>*En la <u>tabla "209892"</u> no se encontró información publicada en el criterio de "<u>Monto de La Percepción en Efectivo</u>".</p> <p>*En las tablas: "<u>209894</u>" que se refiere al criterio "Percepciones Adicionales en Especie", "<u>209890</u>" que se refiere al criterio "Ingresos" y</p>	<p>*Existen cargados <u>siete mil novecientos treinta y cinco registros</u>, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, con fecha de actualización y validación acorde a los Lineamientos Generales.</p> <p>*Sin embargo, en las columnas de los criterios identificados como: Monto Bruto de Las Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Neto de Las Percepciones Adicionales en Dinero, Descripción de Las Percepciones Adicionales en Especie Monto Bruto de Los Ingresos, Monto Neto de Los Ingresos, Monto Bruto de Los Sistemas de Compensación, Monto Neto de Los Sistemas de</p>	<p>*No se publica información del ejercicio dos mil diecisiete.</p>	<p>*Existen cargados en total <u>siete mil novecientos treinta y cuatro registros</u>, correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>* Se publican <u>tres mil ochocientos noventa y cuatro</u> que corresponden al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo, el formato en el que se publica la información, <u>no corresponde al formato</u> que exigen los Lineamientos Generales para la publicación de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente, toda vez que se publica información en formatos tipo tabla.</p> <p>* Se omite información de diversos criterios en las tablas identificadas con los números: 438987, 438974,</p>

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>"209891" que se refiere al criterio "Sistemas de Compensación", <u>no se encontró información publicada.</u></p> <p>*En las tablas; "209897" que se refiere al criterio "Gratificaciones", "209893" que se refiere al criterio "Primas" y "209898" que se refiere al criterio "Dietas", <u>no se localizó información publicada respecto al campo de "Monto".</u></p> <p>*En las tablas: "209895" que se refiere al criterio "Comisiones", "209900" que se refiere al criterio "Bonos", "209899" que se refiere al criterio "Estímulos", "209901" que se refiere al criterio "Apoyos económicos", "209902" que se refiere al criterio "Prestaciones económicas", "209903" que se refiere al criterio "Prestaciones en especie" y "209896" que se refiere al criterio "Otro Tipo de Percepción", en forma coincidente, no se encontró información publicada en los campos de "Monto", "Moneda" y "Periodicidad".</p> <p>*No se publica información del primero, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete.</p>	<p>Compensación, Monto Bruto de Las Gratificaciones, Monto Neto de Las Gratificaciones, Monto Bruto de Las Dietas, Monto Bruto de Las Primas, Monto Neto de Las Primas, Monto Bruto de Las Comisiones, Monto Neto de Las Comisiones, Monto Bruto de Las Dietas, Monto Neto de Las Dietas, Monto Bruto de Los Bonos, Monto Neto de Los Bonos, Monto Bruto de Los Estímulos, Monto Neto de Los Estímulos, Monto Bruto de Los Apoyos Económicos, Monto Neto de Los Apoyos Económicos, Monto Bruto de Los Seguros, Monto Neto de Los Seguros, Monto Bruto de Ayuda para Despensa O Similares, Monto Neto de Ayuda para Despensa O Similares, Monto Bruto de Vacaciones, Monto Neto de Vacaciones, Monto Bruto de Apoyo a Celular, Monto Neto de Apoyo a Celular, Monto Bruto de Gastos de Representación, Monto Neto de Los Gastos de Representación, <u>periodicidad de Los Gastos de Representación</u>, Monto Bruto de Apoyo por Uso de Vehículo Propio, Monto Neto de Apoyo por Uso de Vehículo Propio, Monto Bruto de Bonos O Gratificaciones Extraordinarias, Monto Neto de Bonos O Gratificaciones Extraordinarias, Monto Bruto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares, Monto Neto de Las Demás Prestaciones Que Reciban por Conceptos Similares, Descripción de Las Prestaciones en Especie y Periodicidad de Las Prestaciones en Especie, se publica el valor numérico cero (0), sin que en el campo de "Nota" se justifique de forma fundada y motivada este hecho.</p>		<p>438988, 438958, 438978, 438965, 438975, 438966, 438967, 438985, 438989, 438986 y 438990.</p> <p>*Respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, existen publicados cuatro mil cuarenta registros, con fecha de actualización y validación acorde a los Lineamientos Generales.</p> <p>*Sin embargo, presenta las mismas irregularidades detectadas en la información publicada en el SIPOT, porque en diversos criterios se publica el valor numérico cero (0), sin que en el campo de "Nota" se justifique de forma fundada y motivada este hecho.</p>
---	--	--	---



Como se observa, lo publicado por el sujeto obligado para el **ejercicio dos mil dieciocho**, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia, que el sujeto obligado debió observar, en principio porque la información no guarda congruencia entre sí, toda vez que en SIPOT se publican un total de **siete mil novecientos treinta y cinco registros**, en tanto que en el **portal de transparencia** sólo se advierten publicados, **siete mil novecientos treinta y cuatro registros** correspondientes al **primer y segundo trimestre del año dos mil dieciocho**.

Aunado a ello, en ambas plataformas el sujeto obligado **omitió publicar información de diversos criterios sustantivos** y en otros asignó el valor

numérico cero (0), pasando por alto, que acorde a los citados Lineamientos Generales, cuando de su normatividad interna, se desprenda que no asignan alguno de los rubros que exige la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia vigente, es deber del ente público indicar este hecho mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al período que corresponda, por lo que al no haber actuado en consecuencia, el sujeto obligado incumplió con la **característica de integralidad**, que prevé la fracción V del dispositivo Séptimo de los Lineamientos en cita, y que exige que la información que publiquen los sujetos obligados sea integral, esto es, **que proporcione todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado**.

Además, el formato en el que se encuentra reportada la información del **primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en el Portal de Transparencia**, corresponde a los Lineamientos Generales aplicables a aquella generada hasta el ejercicio dos mil diecisiete, siendo que todo lo generado a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, debía publicarse con base en los criterios previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, publicados el seis de abril de dos mil dieciocho, en el número extraordinario 140 de la Gaceta Oficial del Estado, con vigencia a partir del siete de abril del año en curso, cuyo segundo transitorio dispone:

...
Segundo. A partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, los sujetos obligados deberán incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información que generen y/o posean a partir de enero de 2018 a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios y formatos establecidos en los presentes lineamientos.
...

Ahora bien, toda vez que los citados Lineamientos Generales, señalan que la información de la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia en cita, se debe conservar tanto la del ejercicio en curso, como la del ejercicio anterior, en la diligencia de verificación virtual, consta que se verificó lo publicado por el sujeto obligado para el ejercicio dos mil diecisiete, acorde a lo dispuesto en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables a dicho ejercicio*, advirtiendo que lo publicado **no cumple** con tales Lineamientos, toda vez que en el **SIPOT**, sólo se localizó información del **segundo trimestre del ejercicio dos mil diecisiete**, y **en el portal de transparencia no existe publicaba información de todo el ejercicio dos mil diecisiete**.

Más aún, la información publicada para el segundo trimestre del ejercicio dos mil diecisiete, asigna a diversos criterios sustantivos el valor numérico cero (0), sin justificar de forma fundada y motivada a través de una nota aclaratoria, por qué se asignó este valor a la información, como así lo ordenan los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información generada en el ejercicio dos mil diecisiete.

Cabe señalar que al rendir su informe justificado, la entidad municipal refirió haber cumplido con la carga de información, como así se advierte del contenido de los oficios DA/0275/18 y DA/0292/18, de trece de julio y diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, atribuidos al Subdirector de Recursos Humanos y al Director de Administración, respectivamente, a los que obran adjuntos tres impresiones de comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de registro el veinte de abril y trece de julio de dos mil dieciocho, respectivamente, sin embargo, las mismas resultan insuficientes para tener por cumplida esta obligación de transparencia, porque de su contenido sólo se acredita la carga total de **siete mil novecientos treinta y cinco registros en el SIPOT, que como se expuso anteriormente**, no atienden las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales que el sujeto obligado debía observar, aunado a que para el ejercicio dos mil diecisiete en su portal de transparencia, no cuenta con información, y en el SIPOT, lo publicado sólo corresponde a un trimestre.

En igualdad de circunstancias, la liga electrónica <https://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/viii-la-remuneracion-bruta-y-neta-de-todos-los-servidores-publicos-de-base-o-de-confianza/> a la que hizo referencia el sujeto obligado a través del Subdirector de Recursos Humanos, al comparecer a la presente denuncia, no contiene información del ejercicio dos mil diecisiete y lo publicado para el ejercicio dos mil dieciocho, no atienden las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales, que debe observar la entidad municipal, como quedo asentado en la diligencia de verificación virtual, realizada por personal de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, y como se expuso en la tabla que antecede.

Por lo que si bien a los días veintisiete de mayo y siete de agosto de dos mil dieciocho, en que se denunció el incumplimiento de la obligación de transparencia en estudio, el sujeto obligado contaba con información publicada, la misma no cumple con los Lineamientos Generales y Técnicos Generales que aplican a la información generada en los años dos mil dieciocho y dos mil diecisiete, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de los ciudadanos.

32

Referente a la **Fracción IX**. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, las irregularidades que se detectaron son:

<p>Periodo de actualización: trimestral. Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior</p>			
<p>SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)</p>		<p>PORTAL DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>Periodo 2017</p>	<p>Periodo 2018</p>	<p>Periodo 2017</p>	<p>Periodo 2018</p>
<p>Respecto al formato Fracción IXa Gastos por concepto de viáticos, se advierte lo siguiente:</p> <p>*Existen mil quinientos setenta y dos registros, correspondientes al ejercicio dos mil diecisiete, publicados de forma anual, no se publica en forma trimestral.</p> <p>En los criterios de Nombre (s) del (la) Servidor(a) Público(a), Primer Apellido Del (a) Servidor(a) Público(a) y Segundo Apellido Del (a) Servidor(a) Público(a), existen registros en donde se especifica la palabra "varios", sin que se identifique a cada uno de los servidores públicos que ejercieron el gasto.</p> <p>*No se publica información en el criterio "Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo", y sólo en algunos registros aparece la nota "Erogación referente a traslados locales dentro de la Ciudad de Veracruz, no aplica oficio de comisión".</p> <p>*El criterio "Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes" que remite a la tabla 209772, no contiene información, sin que en el campo de nota, se advierta una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que especifique las razones por la cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.</p> <p>Por cuanto hace al formato Fracción IXb Gastos de Representación, se observa:</p> <p>* Se publican cuatro registros que corresponden a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecisiete, sin embargo la fecha de actualización y validación</p>	<p>* Se publican seiscientos setenta y nueve registros correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, con fecha de actualización y validación acorde a los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p>*Sin embargo, no se publica información en el criterio de "Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado", y sólo en algunos registros aparece la nota "Erogación referente a traslados locales dentro de la Ciudad de Veracruz, no aplica oficio de comisión.</p> <p>*En el criterio "Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes" que remite a la tabla 439013 no se encontró información publicada, sin que se advierta nota publicada que justifique esta omisión.</p>	<p>* Respecto al formato Fracción IXa Gastos por concepto de viáticos, no publica información del ejercicio dos mil diecisiete.</p> <p>Por cuanto hace al formato Fracción IXb Gastos de Representación, se localizaron los mismos 4 registros que aparecen publicados en SIPOT, respecto al ejercicio dos mil diecisiete, en los que se advierten las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>* Se localizó la misma información que se encuentra publicada en el SIPOT para este ejercicio, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

33

<p>no es congruente con el periodo que se reporta, porque hace referencia al quince de marzo de dos mil diecisiete.</p> <p>*Se omite información de los criterios identificados como: Clave O Nivel Del Puesto, Denominación Del Puesto, Denominación Del Cargo, Área de Adscripción, Nombre(s) Del (la) Servidor(a) Público(a), Primer Apellido Del (la) Servidor(a) Públ, Segundo Apellido Del (la) Servidor(a) Púb, Denominación Del Acto de Representación, Tipo de Viaje, País Origen, Estado Origen, Ciudad Origen, País Destino, Estado Destino, Ciudad Destino, Motivo Del Acto de Representación, Fecha de Salida, Fecha de Regreso Del Acto, Fecha de Entrega Del Informe e Hipervínculo Al Informe Del Acto de Representación.</p> <p>*No se publica información en las tablas 209736, 209737 y 209738, que corresponden a los criterios: "Importe Ejercido por Partida por Concepto", "Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes", e Hipervínculo a La Normativa Que Regula Los Gastos".</p> <p>*Se advierten cuatro notas publicadas que refieren que no existieron gastos de representación para cada uno de los trimestres, sin embargo, no es acorde a la fecha de actualización y validación de la información.</p>			
--	--	--	--



Como se observa, lo publicado por el sujeto obligado para los **ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho**, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de estos periodos, toda vez que, como se detalla en la tabla que antecede, para el **ejercicio dos mil diecisiete**, el sujeto obligado no mantiene publicada información en su portal de transparencia; y los **Gastos por concepto de viáticos**, que aparecen publicados en el SIPOT, para este ejercicio, no se actualiza en forma trimestral, existiendo incluso registros que no permiten identificar el nombre completo de los servidores públicos que ejercieron este tipo de gasto.

Así mismo en el caso de **Gastos de representación**, si bien existen registros de los cuatro trimestres del año dos mil diecisiete, en el SIPOT, que incluyen una nota en la que refieren que en el periodo que informan, no

existieron gastos de representación, esta justificación carece de confiabilidad, toda vez que en todos los registros se señala como fecha de actualización y validación el quince de marzo de dos mil diecisiete, esto es, dieciséis días antes a la conclusión del primer trimestre del año, por lo que dicha justificación no puede tenerse por válida al no guardar congruencia con el periodo que se reporta.

En el caso del **ejercicio dos mil dieciocho**, si bien cuenta con datos del primer y segundo trimestre del dos mil dieciocho, en ambas plataformas, lo cierto es que existen criterios sustantivos de contenido que no cuentan con información, sin que se incluya nota fundada y motivada que especifique las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida, lo que además también fue observado para la información del ejercicio dos mil diecisiete.

Cabe señalar que al comparecer a la presente denuncia, el titular de la Unidad de Transparencia, refirió que la información de la fracción IX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, podía consultarse en la liga electrónica <https://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/ix-los-gastos-de-representacion-y-viaticos-asi-como-el-objeto-e-informe-de-comision-correspondiente/>, misma que corresponde a la ruta electrónica inspeccionada en la diligencia de verificación respecto al portal de transparencia de la entidad municipal, y que como se indicó con anterioridad, lo ahí publicado no atiende las disposiciones previstas en los Lineamientos Técnicos Generales, que el sujeto obligado esta constreñido a observar, vulnerando con ello el derecho de los ciudadanos para acceder a la información que está obligado a transparentar de oficio.

Con relación a la **Fracción XI**. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, las irregularidades que se detectaron son:

Periodo de actualización: trimestral.			
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.			
SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
*Se localizaron treinta y seis registros que corresponden al ejercicio dos mil diecisiete, desglosados por trimestre, sin embargo, en todos la fecha de actualización y validación es anterior a la conclusión del primer trimestre, porque se señala el veinte de marzo de dos mil diecisiete. Respecto al primer y	*Están publicados cuarenta y tres registros correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en los que no existe información de los criterios sustantivos identificados como: Número de Contrato, Hipervínculo Al Contrato, Fecha de Inicio Del Contrato, Fecha de Término Del Contrato e Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La	* Se localizó la misma información que se encuentra publicada en el SIPOT para este ejercicio, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.	* Se localizó la misma información que se encuentra publicada en el SIPOT para este ejercicio, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

95

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>segundo trimestre no se localizó información de los criterios sustantivos identificados como: Partida Presupuestal de Los Recursos, Nombre(s), Primer Apellido, Segundo Apellido, Número de Contrato, Hipervínculo Al Contrato, Fecha de Inicio Del Contrato, Fecha de Término Del Contrato, Servicios Contratados e Hipervínculo a La Normatividad, y en los criterios: Remuneración Mensual Bruta O Contraprestación, Monto Total a Pagar: y Prestaciones (en su Caso), se registra el valor numérico cero (0).</p> <p>*Si bien para ambos trimestres existe publicadas dos notas que refieren que no se realizó contratación de personal bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios, estas no son congruentes con la fecha de actualización y validación.</p> <p>"En los registros del tercer y cuarto trimestre no se encontró información en los criterios sustantivos: Partida Presupuestal de Los Recursos, Número de Contrato, Hipervínculo Al Contrato, Fecha de Inicio Del Contrato, Fecha de Término Del Contrato, Servicios Contratados e Hipervínculo a La Normatividad, <u>sin que se encuentre publicada nota que justifique esta omisión.</u></p>	<p>Celebración de Contratos de Honorarios.</p> <p>*No se advierte nota aclaratoria que justifique esta omisión.</p>		
--	---	--	---

De las irregularidades detectadas se advierte que lo publicado por el sujeto obligado para los **ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho**, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de Transparencia, que esta obligado a observar para la actualización de esta obligación de Transparencia, toda vez que se omite información de diversos criterios sustantivos que el sujeto obligado esta constreñido a observar, sin que se advierte nota aclaratoria que justifique su omisión, y si bien en el caso del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil diecisiete existe una nota aclaratoria que refiere no haber realizado contrataciones en ese periodo, lo cierto es que la fecha de actualización y validación, es anterior a la conclusión del primer trimestre del año, por lo que dicha justificación no puede tenerse por válida al no guardar congruencia con el periodo que se reporta.

Por lo que aun y cuando al rendir su informe justificado, el titular de la Unidad de Transparencia, refirió que la información de la fracción XI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, podía consultarse en la liga electrónica <https://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/xi-contrataciones-de-servicios-profesionales-por-honorarios/>, misma que fuera inspeccionada en la diligencia de verificación virtual realizada a su portal de transparencia al referirse a su portal de transparencia, lo cierto es que, lo ahí publicado no atiende las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales antes invocados, por lo que no puede tenerse por cumplida dicha obligación de transparencia.

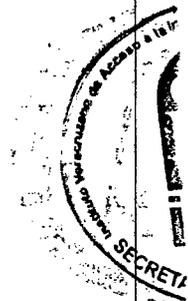
Por cuanto hace a la **Fracción XII**. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, las irregularidades detectadas consisten en:

Periodo de actualización: trimestral.			
Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.			
Con la salvedad de que, de conformidad con la Tabla de aplicabilidad para los Ayuntamientos, esta fracción no resultó aplicable para el ejercicio 2017.			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT))		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2017	Periodo 2018	Periodo 2017	Periodo 2018
<p>*Esta fracción no era aplicable al sujeto obligado para el ejercicio dos mil diecisiete, conforme a la tabla de aplicabilidad publicada en la liga electrónica: http://www.ivai.org.mx/documentos/2016/TablasDeAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf</p>	<p>* No se actualiza la información en forma trimestral.</p> <p>*Respecto al Formato XIIa Declaraciones de situación patrimonial, existen ciento noventa y cuatro registros, correspondientes al primer semestre del año dos mil dieciocho, cuyos hipervínculos en el criterio "Hipervínculo a La Versión Pública Declaración de Situación Patrimonial", despliegan un archivo de Excel, con diferentes datos de servidores públicos, que no corresponden a la versión pública que el sujeto obligado debe publicar, en términos de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración ver versiones públicas.</p> <p>*El hipervínculo http://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/download/2665/ que aparece en el registro a nombre de PAULINA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARÉVALO, corresponde a información de un servidor público</p>	<p>*Esta fracción no era aplicable al sujeto obligado para el ejercicio dos mil diecisiete, conforme a la tabla de aplicabilidad publicada en la liga electrónica: http://www.ivai.org.mx/documentos/2016/TablasDeAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf</p>	<p>* Respecto al Formato XIIa Declaraciones de situación patrimonial, se localizaron los ciento noventa y cuatro registros que aparecen publicados en el SIPOT y que presentan las mismas irregularidades ahí detectadas, aunado al hecho de que catorce registros no contienen información en el criterio de "Hipervínculo a La Versión Pública Declaración de Situación Patrimonial", sin que exista nota aclaratoria que justifique esta omisión.</p> <p>Por cuanto hace a la información que corresponde a los formatos XIIb Declaraciones fiscales de los servidores públicos y XIIc Declaraciones de intereses de servidores públicos, en el Portal de Transparencia, se localizó la misma información que se encuentra publicada en el SIPOT para este ejercicio, la cual presenta las mismas irregularidades ahí detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

37

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

	<p>distinto.</p> <p>Por cuanto hace al formato XIIb Declaraciones fiscales de los servidores públicos, sólo existe un registro actualizado en forma semestral, correspondiente al primer semestre del año.</p> <p>* En dicho registro no existe información en los criterios sustantivos identificados como: Clave O Nivel Del Puesto, Denominación Del Puesto, Denominación Del Cargo, Área de Adscripción, Nombre(s) Del(la) Servidor(a) Público(a), Primer Apellido Del(la) Servidor(a) Público(a), Segundo Apellido Del(la) Servidor(a) Público(a), e Hipervínculo a La Versión Pública de La Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, y Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información; la nota que aparece publicada no se encuentra fundada y motivada.</p> <p>*No actualiza en forma trimestral.</p> <p>En relación al formato XIIC Declaraciones de intereses de servidores públicos, se localizaron 13 registros, actualizados en forma semestral y <u>no trimestral,</u> como lo exigen los Lineamientos Generales.</p> <p>*En todos los registros <u>se omite información en el criterio de "Hipervínculo a La Declaración de Intereses"</u> y en el campo de nota no se justifica la falta de información.</p>		
--	---	--	--



De la diligencia de verificación virtual que consta en el expediente y cuyas irregularidades detectadas se sintetizan en la tabla que antecede, se desprende que la información publicada por el sujeto obligado **no cumple** con las disposiciones que exigen los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y que está obligado a observar para la información generada en el **ejercicio dos mil dieciocho,** en principio porque lo reportado no se actualiza en **forma trimestral** y refiere no contar con información de las **declaraciones fiscales y de intereses** de sus servidores públicos, sin justificar de forma fundada y motivada que al periodo que se

informa, los servidores públicos no autorizaron la publicación de las versiones públicas de sus declaraciones fiscales y de intereses.

Aunado a ello, en el caso de la información de **declaraciones patrimoniales**, no existe congruencia entre lo reportado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia con lo reportado en el Portal de Transparencia, porque si bien corresponden al mismo número de registros, en **catorce** de ellos, se omite el **Hipervínculo a La Versión Pública Declaración de Situación Patrimonial**, sin que el sujeto obligado justifique a través de una nota fundada y motivada las causas de su omisión.

Más aún, en la información de **declaraciones patrimoniales**, el registro que corresponde a la servidora pública Paulina Alejandra Martínez Arévalo, en el criterio "Hipervínculo a La Versión Pública Declaración de Situación Patrimonial", remite a información de un servidor público diverso, lo que refleja una omisión por parte del sujeto obligado a las características de veracidad y confiabilidad, que está obligado a observar al momento de publicar la información, tal y como lo ordenan los Lineamientos Sexto fracción I y Séptimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales antes invocados, que en su conjunto establecen que toda la información que los sujetos obligados difundan y actualicen en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, debe ser exacta, creíble, fidedigna y sin error, y al no cumplir con dichas características, no puede tenerse por cumplida dicha obligación de transparencia.

Además, es de advertir que el documento publicado por el sujeto obligado como **versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial**, no se ajusta a las disposiciones normativas previstas en los artículos 3 fracción XXXIII, 60 fracción III, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que señalan:

Ley 875 de Transparencia

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

XXXIII. **Versión Pública:** El documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 61. Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

39



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

II. **Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;**

Artículo 149. **En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada,** se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

I. **Confirmar** la clasificación;

II. **Modificar** la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y

III. **Revocar** la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. **Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. **La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.**

Séptimo. **La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:**

III. **Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.**

Octavo. **Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.**

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

b) **En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.**

Sexagésimo tercero. **Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandatado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.**

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. **El nombre del área del cual es titular quien clasifica.**

II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. **Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.**



40
D

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

[Énfasis añadido]

De las disposiciones legales en cita, se advierte que la versión pública de todo documento en el que se hubieren testado partes o secciones por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, deberá estar aprobada previamente por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de una resolución en la que se funde y motive la clasificación de la información y por consiguiente se apruebe dicha versión pública; así mismo se incluirá en el documento una leyenda inscrita en la carátula o en colofón, que entre otros datos, permita identificar el área que clasifica, las partes o secciones clasificadas, las páginas que la conforman, el fundamento legal en el que se sustenta la clasificación, las razones o circunstancias que motivaron la misma, la firma del titular del área, firma autógrafa de quien clasifica, incluida la fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia en dónde se aprobó la versión pública.

Disposiciones legales que incumplió el sujeto obligado al momento de publicar las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de sus servidores públicos, toda vez que el documento publicado en cada uno de los registros no atiende las disposiciones antes invocadas para ser considerado como versión pública, pasando por alto además, que la emisión de la versión pública que se elabore para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, requiere como requisito previo, la aprobación por parte de su Comité de Transparencia, de la clasificación en cualquiera de sus modalidades, cumpliendo con la fundamentación y motivación que exige este ejercicio de clasificación.

En ese sentido, si bien al comparecer a la presente denuncia, exhibió el oficio CM/SRAyP/08/1538/2018, de veinte de agosto del año dos mil dieciocho, suscrito por el Titular del Órgano de Control Interno, al que adjuntó cinco impresiones de comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, así como tres capturas de pantalla del citado sistema, ello en modo alguno acredita el cumplimiento de la citada obligación de transparencia, dadas las irregularidades detectadas en la información publicada que se detalló con anterioridad.

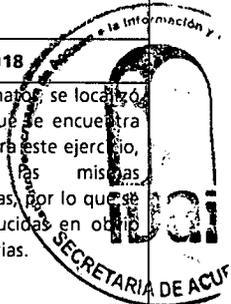
De ahí que al momento de cumplimentar la presente resolución el sujeto obligado además de cumplir con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, además deberá modificar la información que aparece en el criterio "Hipervínculo a La Versión Pública Declaración de Situación Patrimonial", debiendo publicar exclusivamente las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de

41

aquellos servidores públicos que hubieren autorizado dicha publicación; versiones públicas que deberán estar debidamente aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y sujetarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, antes invocados.

Referente a la **Fracción XV**. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, las irregularidades detectadas son:

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
*No se encontró formato cargado con registros en el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	Respecto del formato "a" Subsidios, Estímulos y Apoyos a Programas Sociales , se tiene: Existen ocho registros que corresponden al <u>primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho</u> , en los que se <u>omite información de los criterios</u> : Sujeto Obligado Corresponsable Del Programa, Denominación Del Documento Normativo en El Cual Se Especifique La Creación Del Programa, Hipervínculo Al Documento Normativo en El Cual Se Especifique La Creación Del Programa, Monto Del Presupuesto Modificado, Monto Déficit de Operación, Monto Gastos de Administración, Hipervínculo Documento de Modificaciones a Los Alcances, Hipervínculo Calendario Presupuestal, Periodo Evaluado, Mecanismos de Evaluación, Instancia(s) Evaluadora(s), Hipervínculo a Resultados de Informe de Evaluación, Seguimiento a Las Recomendaciones (en su Caso) y Denominación Del (los) Programas(s) Al(los) Cual(es) Está Articulado. Sin que se advierta nota fundada y motivada que justifique esta omisión. *La tabla 439168 que corresponde al criterio de "Informes Periódicos sobre La Ejecución Del Programa	No se encontró formato cargado con registros para los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.	* Respecto a ambos formatos, se localizó la misma información que se encuentra publicada en el SIPOT para este ejercicio, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en otro de repeticiones innecesarias.



42

	<p>Y Sus Evaluaciones" tampoco cuenta con información.</p> <p>*Los hipervínculos que aparecen registrados en el criterio "Hipervínculo Al Padrón de Beneficiarios O Participantes" no permiten la descarga de información.</p> <p>*La liga electrónica http://...Lineamientos_F AIS_2017-09-01_VCF.pdf que aparece en el criterio "Hipervínculo Reglas de Operación" de los registros del segundo trimestre no permite la descarga del documento.</p> <p>* El criterio "Hipervínculo Reglas de Operación", no contiene información en los registros del <u>primer trimestre.</u></p> <p>*La nota que aparece en los registros del primer trimestre no se encuentra fundada y motivada.</p> <p>*En los registros del primer trimestre no se cumple con los criterios adjetivos de confiabilidad, porque la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>Respecto al formato "b" Subsidios, estímulos y apoyos- Padrón de beneficiarios de programas sociales, se tiene:</p> <p>*Existen dos mil ciento siete registros correspondientes al segundo trimestre de dos mil dieciocho, en los que los hipervínculos http://...Estadísticas y Padron\Estadísticas de personas beneficiadas (Piso Firme).xlsx, http://...Estadísticas y Padron\Estadística de personas beneficiadas (Cuarto dormitorio).xlsx, http://...Estadísticas Padron\Estadística de personas beneficiadas (Sanitario con biodigestor).xlsx, y http://...Estadísticas y Padron\Estadística de personas beneficiadas (Estufa Ecológica).xlsx, que aparecen en los registros del criterio "Hipervínculo a</p>		
--	--	--	--

	<p>Información Estadística General de Las Personas Beneficiadas por El Programa", no permiten la descarga de información.</p> <p>*No se localizó información del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p>		
--	---	--	--

Como se advierte de lo expuesto en la tabla que antecede y que responde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exigen que esta obligación de transparencia se actualice en forma **trimestral** y se mantengan publicada la información **del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.**

Aunado a ello incumple con los criterios adjetivos de confiabilidad toda vez que existe información validada con anterioridad a la fecha de actualización, siendo que existen criterios sustantivos de contenido que no cuentan con información, sin que se justifique en forma fundada y motivada las causas de su omisión.

Así mismo los hipervínculos cargados en los registros no permiten acceder al documento al que vinculan, de ahí que no pueda tenerse por cumplida dicha obligación de transparencia.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que al rendir su informe justificado, el sujeto obligado acreditó que con anterioridad a la presentación de la tercera denuncia, esto es, al siete de agosto de dos mil dieciocho, en que se denunció el incumplimiento de la obligación de transparencia que nos ocupa, ya contaba con información cargada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, como así se advierte de los oficios DDSH/268/2018, DDSH/235/2018 y DDSH/235-B/2018, de fechas diecisiete de agosto, diecinueve y treinta y uno de julio, del año dos mil dieciocho, signados por el Director de Desarrollo Social y Humano, al que obran adjuntos dos impresiones de comprobantes de procesamiento del SIPOT, en los que consta la carga de **ocho registros** en el formato "A", y **dos mil ciento siete registros** en el formato "B", ambos de la fracción XV del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, y que coinciden con los inspeccionados en la Diligencia de verificación virtual realizada por personal de la Dirección de Capacitación y



14

Vinculación Ciudadana, sin embargo, las irregularidades detectadas impiden tener por cumplida dicha obligación de transparencia.

Máxime que al día en que se denunció el incumplimiento el sujeto obligado ya debía contar tanto en su portal de transparencia como en el SIPOT, con información completa de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, así como del primer y segundo trimestre del dos mil dieciocho, por lo que, al no haber actuado en esos términos, ha vulnerado el derecho de los ciudadanos para acceder a la información pública a la que está obligado.

Por cuanto hace a la **Fracción XVII**. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo; se pudo observar las irregularidades siguientes:

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información vigente.			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT))		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
* De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales de la Ley 875 de Transparencia, solo se debe publicar la información vigente.	*Se encuentran publicados <u>noventa</u> registros de los cuales cuarenta y cinco corresponden al primer trimestre y cuarenta y cinco al segundo trimestre, del ejercicio dos mil dieciocho, en los que se omite información del criterio "Hipervínculo Al Soporte Documental Que acredite Los Estudios Diversos a Los Requeridos". *En <u>sesenta</u> registros no existe información en el criterio "Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo)" y en <u>sesenta y un</u> registros no consta información en el criterio "Carrera Genérica, en su Caso" *En el criterio de "Experiencia Laboral" que remite a la tabla "439585" existen registros que refieren que se está verificando la información, y no existe información en el criterio "campo de experiencia". *No existe en el campo de nota, leyenda fundada y motivada que justifique la falta de información descrita con anterioridad. *La información curricular del presidente municipal, muestra la fecha y lugar de nacimiento del servidor público, sin que en el campo de nota del formato, exista la autorización del servidor público donde otorgue su	* De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales de la Ley 875 de Transparencia, solo se debe publicar la información vigente.	* Para el segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho se localizó la misma información que se encuentra publicada en el SIPOT, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.

45

	<p>consentimiento para hacer público la información.</p> <p>*Los registros que corresponden al Síndico y regidores, contienen en el criterio "Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria", el mismo hipervínculo identificado como http://www.veracruzmunicipio.gob.mx/ayuntamiento/curricula-de-cabildo/ en el que no se tiene información curricular publicada</p> <p>*En el resto de los registros se señala en el criterio de "Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria" http://www.veracruzmunicipio.gob.mx/ayuntamiento/curricula-de-directores/ sin que se remita a la información curricular de cada servidor público, la liga electrónica enlaza a la página oficial del sujeto obligado, bajo el rubro Direcciones 2018-2021, cuya información no es congruente con lo publicado en el formato del SIPOT, al no referirse a los mismos puestos y existir diferencias en nombres de áreas y puestos.</p> <p>*No se advierte información de puestos de jefes de departamento, subdirecciones o coordinaciones, que aparecen publicados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia.</p>		
--	--	--	--



Como se advierte de las irregularidades antes detalladas, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información curricular de todos los servidores públicos y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado, desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, conforme a los criterios y políticas que exigen los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que se omite información de diversos criterios sustantivos de contenido sin que exista una nota fundada y motivada que justifique esta omisión; la información no es congruente con los puestos que a partir del nivel de jefe de departamento, se encuentran publicados en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de la materia, y el hipervínculo a la trayectoria académica, a excepción del presidente municipal, no remite directamente a la información de cada uno de los servidores públicos.

Aunado a ello, pierde de vista el ente municipal que la información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la obligación de

46

transparencia en estudio es la curricular **no confidencial**, y es el caso que, en la información curricular del **presidente municipal**, es visible su **fecha y lugar de nacimiento**, datos que forman parte de la información confidencial que el sujeto obligado debe proteger, por referirse a datos personales que sólo pueden proporcionarse a terceros, cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese sentido, al momento de publicar información de la trayectoria del Presidente Municipal, en el criterio de "Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria", el sujeto obligado debió observar las políticas para accesibilidad de la información previstas en el Lineamiento Décimo Tercero, fracción IX, de los Lineamientos Generales antes invocados, que obligan a elaborar versiones públicas de los documentos que contengan información reservada o confidencial, ajustándose a lo previsto en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.

Por lo que al no haber tomado las medidas de seguridad al momento de publicar la información curricular, al cumplimentar el presente fallo, el sujeto obligado deberá modificar la información curricular del Presidente Municipal, que aparece en el criterio de "Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria", y publicar la versión pública de la misma, ajustándose para ello a los Lineamientos Generales para la publicación de las Obligaciones de Transparencias de la Ley 875 de Transparencia vigente, así como a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, antes invocados, cuidando que la información que se publique en dicho apartado no contenga datos personales, salvo que cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, lo que en su caso deberá hacerse constar en el campo de "nota", en forma fundada y motivada.

Es de señalar que este Instituto ha establecido que existe el deber de los sujetos obligados de transparentar la información académica de los servidores públicos, así como el respaldo documental que acredite su grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales, siempre que dichos servidores públicos, se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;

2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;

3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.

Lo anterior se sostuvo al resolver el diverso recurso IVAI-REV/2180/2017/I, en sesión de catorce de febrero de dos mil dieciocho.

En ese orden, de encontrarse en cualquiera de los supuestos antes descritos, la información académica de los servidores públicos, así como el respaldo documental que acredite su grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales, tiene naturaleza pública y además vinculada con obligaciones de transparencia de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones VII y XVI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De no encontrarse en alguno los supuestos antes descritos, el comprobante del grado máximo de estudios, como son títulos y/o cédulas profesionales de los servidores públicos, forman parte de la información confidencial que el ente público debe proteger y cuya divulgación requiere del consentimiento del titular, ello de conformidad con los numerales 3, fracción X y 16 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, el ente obligado debe considerar si es o no un requisito que deba acreditarse para ocupar el cargo que ostentan, ya que de no ser así, debe mantener su naturaleza de dato personal y no puede ser transparentados, a menos que se acredite que los propios servidores públicos lo hubieran autorizado, o se ostenten, o señalen haber cursado o tener algún grado académico, en la página oficial del sujeto obligado. Lo anterior, con base a lo que ha sostenido este órgano garante en el criterio 18/2015 cuyo rubro es el siguiente: **REGIDORES. SI EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE.**

Así las cosas, si bien al día siete de agosto de dos mil dieciocho, en que se denunció el incumplimiento de la obligación de transparencia en estudio, el sujeto obligado contaba con información publicada, al así advertirse del oficio

DA/0292/18 de diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, signado por el Director de Administración, así como de la impresión de un comprobante de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, con fecha de registro el doce de julio de dos mil dieciocho, que acredita el alta de **cuarenta y cinco registros en el SIPOT**, ello es insuficiente para tener por cumplida esta obligación de transparencia, al no atender las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales que el sujeto obligado debía observar.

De la **Fracción XXI**. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, las irregularidades que existen son:

Periodo de actualización: Trimestral y Anual respecto del presupuesto anual asignado y la cuenta pública Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores (sólo a partir de 2015).			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Referente al formato "a" presupuesto anual asignado, se tiene:</p> <p>Existen treinta y seis registros publicados para los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, actualizados y validados conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, sin embargo, se omite información en los criterios sustantivos: "Hipervínculo P.e.f." e "Hipervínculo Decreto de P.e.e.f."</p> <p>* En el criterio de la Tabla 210626 que corresponde a "Fuentes de Financiamiento" se señala "todas", sin especificar cuáles fuentes de financiamiento.</p> <p>No se advierte nota fundada y motivada que justifique la falta de información.</p> <p>Respecto al formato "b" Ejercicio de los egresos presupuestarios</p> <p>*Existen trescientos setenta y dos registros para los cuatro trimestres de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, no existe congruencia con el número de registros que aparecen publicados en la</p>	<p>Referente al formato "a" presupuesto anual asignado, se tiene:</p> <p>*No actualiza en forma anual</p> <p>* Se publican nueve registros que corresponden al periodo del 01/01/2018 al 31/03/2018, en los que se omite información del criterio sustantivo: "Hipervínculo a La Página de Internet "transparencia Presupuestaria Observatorio Del Gasto", y la nota que aparece publicada no está fundada y motivada.</p> <p>*Los rubros denominados "Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa", y "Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa", no se ajustan al periodo de actualización para este formato, que exigen los Lineamientos Técnicos Generales, toda vez que no se publica en forma anual.</p> <p>*La liga electrónica que se localiza en el criterio "Hipervínculo Al Presupuesto de Egresos</p>	<p>*Referente a los formatos "a" presupuesto anual asignado, y "b" Ejercicio de los egresos presupuestarios, se tiene publicada la misma información publicada en el SIPOT, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>	<p>*Referente a los formatos "a" presupuesto anual asignado, y "b" Ejercicio de los egresos presupuestarios, se tiene publicada la misma información publicada en el SIPOT, la que presenta las mismas irregularidades detectadas, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>tabla 1441154 que corresponde al criterio "Capítulos Del Gasto", porque existen sólo trescientos sesenta y tres de los trescientos setenta y dos reportados en la hoja de información.</p>	<p>Correspondiente", identificada como, http://informacionfinanciera.veracruzmuniciplio.gob.mx/2018/download/estado-analitico-del-ejercicio-del-presupuesto-de-egresos-clasificacion-por-objeto-del-gasto-3/, no es congruente con el criterio sustantivo, porque no remite al presupuesto autorizado.</p> <p>*No se advierte vínculo electrónico que enlace a la información que publica en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno de este Instituto.</p> <p>Por cuanto hace al formato "b" Ejercicio de los egresos presupuestarios</p> <p>* Se cuenta con información del primer y segundo trimestre del año, actualizados y validados conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, pero <u>no se advierte vínculo electrónico que enlace a la información que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental</u>, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno de este Instituto.</p>		
--	---	--	---

De lo expuesto se advierte que respecto a la información de los formatos "a" Presupuesto anual asignado, y "b" Ejercicio de los egresos presupuestarios, el sujeto obligado **no cumple** con publicar la información en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exigen que el presupuesto anual asignado se actualice en forma anual, y respecto a los informes trimestrales no se atienden todos los criterios sustantivos de

contenido que está obligado a observar, sin que exista nota fundada y motivada que justifique esta omisión.

Aunado a ello, para la información del ejercicio dos mil dieciocho, el sujeto obligado omite observar lo dispuesto en el acuerdo ODG/SE38/14/03/2018 emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio dos mil dieciocho, que dispone que para cumplir con la obligación de transparencia en estudio, se indique el vínculo electrónico que direcciona a la información respectiva que publica en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los criterios y formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo que aun y cuando al rendir su informe justificado, el titular de la Unidad de Transparencia, refirió que la información de la fracción XXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, podía consultarse en la liga electrónica <https://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/xxi-la-informacion-financiera/>, misma que fuera inspeccionada en la diligencia de verificación virtual realizada a su portal de transparencia al referirse a su portal de transparencia, lo cierto es que, lo ahí publicado no atiende en forma completa las disposiciones previstas en los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, por lo que no puede tenerse por cumplida dicha obligación de transparencia.

Por cuanto hace a la **Fracción XXIII**. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial, desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; las irregularidades que se observaron son:

Periodo de actualización: trimestral y anual, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente. Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPO)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
Por cuanto hace al formato "a" Programa Anual de Comunicación Social, se tiene: *Si bien se cuenta información de ejercicios anteriores, se omite información de los criterios: Denominación Del Documento, Fecha de Publicación en El DoF e Hipervínculo Al Documento, y no se justifica en forma fundada y motivada porque no se generó esta información, en el campo de nota.	Respecto al formato "a" Programa Anual de Comunicación Social. *El registro publicado no se actualiza en forma anual. *Se omite información en los criterios "Fecha en La Que Se Aprobó El Programa Anual de Comunicación Social" e "Hipervínculo Al Programa Anual de Comunicación Social O Equivalente" y la nota que aparece no guarda congruencia y no se	*No se localizó información de ejercicios anteriores para los formatos "a" Programa Anual de Comunicación Social; "b" Contratación de servicios de publicidad oficial, "c" Utilización de tiempos oficiales y "d" Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión, en el portal de transparencia que corresponde a la Ley Estatal.	Respecto al formato "a" Programa Anual de Comunicación Social. El registro publicado presenta las mismas irregularidades detectadas en el SIPO para este formato y periodo, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias. Por cuanto hace a los formatos "b" Contratación de servicios de publicidad oficial, "c" Utilización de tiempos oficiales y "d" Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión, se advierte: *No es congruente con la información que se publica en el SIPO. *No aparece publicada información del

51

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>*La fecha de actualización no corresponde a la conclusión del ejercicio que se reporta.</p> <p>*Incluye información del ejercicio dos mil dieciocho, en el mismo formato.</p> <p>Por cuanto hace al formato "b" Contratación de servicios de publicidad oficial, se tiene:</p> <p>*Para el ejercicio dos mil dieciséis, se localizaron treinta y seis registros, actualizados en forma anual y no trimestral.</p> <p>*La tabla 210706 que corresponde al criterio "Respecto a Los Recursos Y El Presupuesto", no cuenta con información en los criterios sustantivos "Clave Del Concepto" "Presupuesto Asignado por Concepto" "Presupuesto Modificado por Concepto" "Presupuesto Total Ejercido por Concepto" "Denominación de Cada Partida" "Presupuesto Modificado por Partida" y "Presupuesto Ejercido por Partida", sin que se justifique de forma fundada y motivada su omisión.</p> <p>* La tabla 210707 que corresponde al criterio "Respecto Al Contrato Y Los Montos", no muestra el nombre de los criterios, no se cuenta con información en las columnas F y H, y la información de las columnas E, K y L, tienen registros que omiten información.</p> <p>*Para el ejercicio dos mil diecisiete se localizaron treinta y dos registros correspondientes primer semestre del año, que no se actualizan en forma trimestral y no existe información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete.</p> <p>*Los criterios identificados como: Tipo de Servicio, Tipo de Medio y Nombre de La Campaña O Aviso Institucional, no aparecen llenos en todos los registros.</p> <p>*En la tabla 210705 que corresponde al criterio "Respecto a los proveedores y su contratación", se omite el Registro Federal de</p>	<p>encuentra fundada y motivada.</p> <p>Por cuanto hace al formato "b" Contratación de servicios de publicidad oficial</p> <p>* Se publican dos registros actualizados en forma trimestral, correspondiente al segundo trimestre del año, en los que se omite información en los criterios: "Tipo de servicio" "Descripción de Unidad" "Tema de La Campaña O Aviso Institucional" "Objetivo Institucional" "Objetivo de Comunicación" "Costo por Unidad" "Clave Única de Identificación de Campaña" "Autoridad Que Proporcionó La Clave" "Ámbito Geográfico de Cobertura" "Fecha de Inicio de La Campaña O Aviso Institucional" "Fecha de Término de La Campaña O Aviso Institucional" "Lugar de Residencia" "Nivel Educativo" "Grupo de Edad" y "Nivel Socioeconómico", y en algunos se señala la palabra "no aplica", sin que se justifique a través de una nota fundada y motivada las razones de su omisión.</p> <p>*Las tablas 450047, 450048 y 450049, no cuentan con información.</p> <p>*La nota que aparece publicada no guarda congruencia con el nombre del área que publica.</p> <p>*No existe publicada información del primer trimestre del año dos mil dieciocho.</p> <p>Respecto al formato "c" Utilización de tiempos oficiales</p> <p>*No publica información del primer trimestre de dos mil dieciocho.</p> <p>Respecto al segundo trimestre, en los criterios: Descripción de</p>		<p>segundo trimestre de dos mil dieciocho</p> <p>*Lo publicado para el primer trimestre de dos mil dieciocho, presenta las mismas irregularidades, detectadas en el SIPO, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
--	--	--	---



32

<p>Contribuyentes de las personas morales "XEQT, S.A." y "RADIO COSTERA S.A."</p> <p>*En la tabla 210706 que corresponde al criterio "Respecto a Los Recursos Y El Presupuesto", no se cuenta con información en los criterios sustantivos "Partida Genérica" "Clave Del Concepto" "Presupuesto Asignado por Concepto" "Presupuesto Modificado por Concepto" "Presupuesto Total Ejercido por Concepto" "Denominación de Cada Partida" "Presupuesto Modificado por Partida" y "Presupuesto Ejercido por Partida", sin que se justifique su omisión, en forma fundada y motivada.</p> <p>* En la tabla 210707 que corresponde al criterio "Respecto Al Contrato Y Los Montos", no muestra el nombre de los criterios, no se cuenta con información en la columna F, y la información de las columnas G, H, I, J, K y L tiene registros que no cuentan con información.</p> <p>*Para ambos ejercicios se omite información en los criterios: "Descripción de Unidad", "Costo por Unidad", "Clave Única de Identificación de Campaña", "Autoridad Que Proporcionó La Clave" y "sexo", y la leyenda que aparece en el campo de <u>nota</u> no se encuentra fundada y motivada.</p> <p>*En <u>varios registros de ambos ejercicios</u>, el contrato que aparece publicado en el criterio "Hipervínculo al contrato firmado", de la tabla 210707, tiene visible el número de cuenta y CLABE Interbancaria del prestador del servicio, sin que se advierta nota que autorice su publicación por parte del titular de la información.</p> <p>* Respecto al formato "c" Utilización de tiempos oficiales</p> <p>* La información publicada no se actualiza en forma trimestral.</p>	<p>Unidad, por Ejemplo: Spot de 30 Segundos (radio); Mensaje en Tv 20 Segundos, Concepto O Campaña, Clave Única de Identificación de Campaña O Aviso Institucional, en su Caso, Autoridad Que Proporcionó La Clave Única de Identificación de Campaña O Aviso Institucional, Nivel Educativo, Grupo de Edad, Nivel Socioeconómico, Concesionario Responsable de Publicar La Campaña O La Comunicación Correspondiente (razón Social), Distintivo Y/o Nombre Comercial Del Concesionario Responsable de Publicar La Campaña O Comunicación, Descripción Breve de Las Razones Que Justifican La Elección Del Proveedor y Monto Total Del Tiempo de Estado O Tiempo Fiscal Consumidos, se publica la leyenda "No Aplica".</p> <p>*Los criterios de: Fecha de Inicio de Difusión Del Concepto O Campaña, Fecha de Término de Difusión Del Concepto O Campaña y Número de Factura, en su Caso, así como la tabla 450072 que corresponde al criterio "Presupuesto Total Asignado Y Ejercido de Cada Partida", no tienen información.</p> <p>La nota que aparece publicada no funda ni motiva las causas de estas omisiones.</p> <p>Por cuanto hace al formato "d" Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión</p> <p>* No publica información del primer trimestre de dos mil dieciocho.</p> <p>*Lo publicado para el segundo trimestre, omite información de los criterios "Mensaje e Hipervínculo Que Dirija a La Información</p>		
---	---	--	--

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>Se omite información de los criterios: Ejercicio, Periodo Que Se Informa, Sujeto Al Que Se Le Proporcionó El Servicio, Tipo: Tiempo de Estado, Tiempo Fiscal, Medio de Comunicación, Descripción de Unidad, Concepto O Campaña, Clave Única de Identificación de Campaña, Autoridad Que Proporcionó La Clave, Cobertura, Ámbito Geográfico de Cobertura, Población Objetivo, Concesionario Responsable de Publicar La Campaña, Monto Total, Área Administrativa Encargada, Fecha de Inicio de Difusión Del Concepto O Campaña, Fecha de Término de Difusión Del Concepto, Presupuesto Total Asignado a Cada Partida, Presupuesto Ejercido Al Periodo Reportado, Número de Factura y Fecha de Actualización.</p> <p>*Se omite información en las tablas 210764 y 210765 que corresponden a los criterios: Población Objetivo y Concesionario Responsable de Publicar La Campaña.</p> <p>*La leyenda que aparece en el campo de nota no se encuentra fundada y motivada.</p> <p>Por cuanto hace al formato "d" Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión, no fue verificado al no estar agregado en el SIPOT.</p>	<p>Relativa a La Utilización de Los Tiempos Oficiales", sin que la nota que publica este fundada y motivada.</p>		
---	--	--	---

De las irregularidades descritas se advierte que el sujeto obligado **no cumple** en forma completa los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad que para esta obligación de transparencia exigen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, máxime que en la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto al formato "b" de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete se advirtió que en el criterio "Hipervínculo al contrato firmado", de la tabla 210707, existen cargados contratos de prestación de servicios en los que es visible el número de cuenta y la CLABE Interbancaria del prestador del

servicio, sin que se advierta nota que autorice su publicación por parte del titular de la información.

Pasando por alto el sujeto obligado que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información confidencial que la entidad municipal debió proteger al momento de publicar su obligación de transparencia, tal y como lo sostuvo el propio Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al emitir el criterio 10/17 de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas".

De ahí que en el caso el sujeto obligado debió publicar los contratos en versión pública debidamente aprobada por su Comité de Transparencia, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII, 60, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, eliminando de los documentos todos los datos personales que en su carácter de información confidencial pudieran constar, tales como números de cuenta o CLABES interbancarias de particulares y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el diverso 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados vigente en la entidad.

Por lo que, como se expuso al analizar las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15 fracciones XII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia vigente, el sujeto obligado al cumplimentar el fallo, además de atender los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad que en el caso le exigen los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, deberá modificar la información contenida en el criterio "Hipervínculo al contrato firmado", de la tabla 210707, que corresponde al formato "b", publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y publicar los contratos de prestación de servicios, que correspondan a la obligación de transparencia en estudio, a través de una versión pública debidamente aprobada por su Comité de Transparencia, ajustándose a las reglas previstas en lo citados

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Respecto a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad, se advirtieron similares irregularidades en la información que mantiene publicada el sujeto obligado, por lo que su estudio se realiza en forma conjunta, en los términos siguientes:

Fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; las irregularidades que se detectaron son:

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>*El sujeto obligado mantiene publicados <u>ocho mil novecientos noventa y cuatro</u> registros, de los cuales mil novecientos noventa y siete corresponden al ejercicio dos mil dieciséis y dos mil trescientos catorce al año dos mil diecisiete, en los que se observa:</p> <p>*Existen registros en los que se omite información de los criterios: "Nombre(s)", "Primer Apellido", "Segundo Apellido", "Razón Social Del Titular", "Fecha de Inicio de Vigencia", "Fecha de Término de Vigencia", "Cláusula, Punto, Artículo O Fracción", "Hipervínculo Al Documento", "Monto Entregado Al Periodo Bien/servicio/recurso", "Hipervínculo Documento Donde Se Desglose El Gasto", "Hipervínculo Al Informe sobre Monto Total Erogado", "Hipervínculo Al Contrato Plurianual Modificado" y "Área Responsable de La Información".</p> <p>*Respecto del <u>año dos mil diecisiete</u>, en el criterio "Periodo Que se Informa" en varios registros se</p>	<p>* Se localizaron publicados <u>doce mil treinta y siete</u> registros para el ejercicio dos mil dieciocho, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre, sin embargo, en su mayoría la fecha de actualización es anterior a la conclusión del trimestre que se reporta y la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>*En los criterios sustantivos: "Número de Control Interno Asignado, en su Caso, Al Contrato, Convenio, Concesión, entre Otros", "Fundamento Jurídico por El Cual Se Llevó a Cabo El Acto", "Unidad(es) O Área(s) Responsable(s) de Instrumentación", "Primer Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico", "Segundo Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico", "Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa", "Fecha de</p>	<p>*El sujeto obligado no publica información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, la información publicada corresponde a una fracción diferente.</p>	<p>* Se localizaron en total <u>siete mil ochenta y seis</u> registros, publicados por área administrativa, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, en los que en su mayoría la fecha de actualización es anterior a la conclusión del trimestre que se reporta y la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>*Los criterios "Número de Control Interno Asignado, en su Caso, Al Contrato, Convenio, Concesión, entre Otros", "Fecha de término de vigencia del acto jurídico", "Cláusula en Que Se Especifican Los Términos Y Condiciones Del Acto Jurídico", "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", "Monto total o beneficio, servicio y/o recurso público aprovechado", "Monto entregado, bien, servicio y/o recurso público aprovechado al periodo que se informa" y "Se realizaron convenios modificatorios (catálogo)", se publican en forma incompleta.</p> <p>*En el criterio sustantivo "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", se localizaron varias ligas electrónicas en las que al descargar el documento en algunos registros se advierten testados varios datos, observando una leyenda que hace referencia a la información eliminada, sin que se identifiquen los datos del acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia, que exigen los Lineamientos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y</p>



56

<p>publica el año "2017" sin especificar el periodo que corresponde y los criterios adjetivos "Fecha de Validación", "Área Responsable de La Información" y "Fecha de Actualización", no cuentan con información en todos los registros, y en algunos casos <u>la fecha de validación alude al año de mil novecientos cinco, lo que no es congruente con la información que se reporta.</u></p> <p>*Los criterios "Acto Jurídico", "Objeto", "Fundamento Jurídico", "Unidad(es) Responsable(s) de Instrumentación", "Sector Al Cual Se Otorgó", "Fecha de Inicio de Vigencia", "Fecha de Término de Vigencia", "Cláusula, Punto, Artículo O Fracción", "Hipervínculo Al Documento", "Monto Total, Bien, Servicio O Recurso Aprovechado", "Monto Entregado Al Periodo Bien/Servicio/recurso", "Hipervínculo Documento Donde Se Desglose El Gasto", "Hipervínculo Al Informe sobre Monto Total Erogado", e "Hipervínculo Al Contrato Plurianual Modificado", no cuentan con información en todos los registros.</p> <p>*En el criterio "Unidad(es) Responsable(s) de Instrumentación", existen registros que sólo refieren las palabras municipal o INMUVI, sin que se identifique el área a la que hace referencia.</p> <p>*En varios registros, el criterio "Cláusula, Punto, Artículo O Fracción", alude a la liga electrónica http://tramites.veracruzmunici pio.gob.mx/busqueda.php #no-back-button, que a su vez remite al apartado de trámites del sitio oficial del sujeto obligado, apareciendo en algunos de estos registros la nota "Los documentos están en archivos no en la red", sin que ello sea congruente con la información que exige el criterio.</p> <p>En ambos periodos:</p> <p>*El sujeto obligado publica información desagregada en forma mensual y sólo en</p>	<p>Término de Vigencia Del Acto Jurídico", "Cláusula en Que Se Especifican Los Términos Y Condiciones Del Acto Jurídico", "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", "Monto Total O Beneficio, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado", "Monto Entregado, Bien, Servicio Y/o Recurso Público Aprovechado Al Periodo Que Se Informa", "Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda" y "Se Realizaron Convenios Modificatorios (catálogo)", la información publicada es incompleta ya que no todos los campos cuentan con información.</p> <p>*En el criterio sustantivo "Razón Social Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico", en algunos registros sólo aparece la leyenda <u>persona moral</u>, sin que se identifique la razón social de ésta.</p> <p>*En el criterio "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", se localizaron varias ligas electrónicas que remiten a la página de la aplicación "Dropbox", sin permitir la descarga del documento y en algunas otras marcan error sin que se pueda acceder a la información.</p> <p>*En el mismo criterio sustantivo "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", se localizaron varias ligas electrónicas en las que <u>al descargar el documento se advierten testados varios datos, observando una leyenda que hace referencia a la</u></p>		<p>desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>*Existen registros en los que se omite información en los criterios "Primer Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico" y "Segundo Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico", sin que la nota que aparece en el campo "nota", justifique en forma fundada y motivada las causas de su omisión.</p> <p>*Los criterios sustantivos de "Hipervínculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año", "Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda", "Hipervínculo Al Contrato Plurianual Modificado, en su Caso" e "Hipervínculo Al Convenio Modificadorio, Si Así Corresponde", <u>no cuentan con información.</u></p> <p>*En el campo de "nota" se hace referencia a varias leyendas que no fundan ni motivan la ausencia de información.</p> <p>*La información publicada no guarda congruencia con el número de registros publicados en el SIPOT para el ejercicio dos mil dieciocho.</p>
---	--	--	---

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>algunos registros de forma trimestral.</p> <p>*En los criterios "Monto Total Bien/servicio/recurso Aprovechado" y Monto Entregado Al Periodo Bien/servicio/recurso, en algunos registros aparece el valor numérico de cero (0), en otros "NA", "No Aplica" o "sin costo".</p> <p>*Existe información publicada de varios contratos o convenios celebrados por adjudicación directa o licitación, que debieran estar publicados en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente.</p> <p>*Existen registros en los que en los criterios "Hipervínculo Al Documento", "Hipervínculo Documento Donde Se Desglose El Gasto", "Hipervínculo Al Informe sobre Monto Total Erogado" e "Hipervínculo Al Contrato Plurianual Modificado", se muestran ligas electrónicas que remiten a diversa información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, sin que se permita la descarga directa del documento al que hacen referencia y en algunos casos en el campo de "nota" se hace referencia a un número, sin que se advierta de forma fundada y motivada las causas por las cuales no se permite la descarga directa del documento.</p> <p>*En el campo de "nota", en algunos registros aparece una leyenda que no se encuentra fundada y motivada para efectos de justificar la ausencia de información.</p> <p>*El sujeto obligado publica información del ejercicio dos mil dieciocho que no corresponde reportar en ese formato.</p>	<p><u>información eliminada, sin que se identifiquen los datos del acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia</u> del sujeto obligado, que exigen los Lineamientos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.</p> <p>*En varios documentos que se encuentran publicados en el criterio "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", <u>al momento en que se copia el documento a una hoja de Word, son visibles los datos que fueron testados en la versión en formato PDF</u>, tales como: clave catastral, datos de inscripción en el registro público de la propiedad, domicilio y teléfono particular, cédula profesional de peritos, incluido el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, entre otros datos.</p> <p>*De igual forma, en el criterio " Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", se localizaron varias ligas electrónicas que remiten a diferentes <u>contratos celebrados por el sujeto obligado a través de adjudicación directa, invitación restringida y licitación simplificada, que debieran estar publicados en la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente</u>, siendo que al descargar los archivos, en varios de ellos se advierte testada información del domicilio y Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor, sin que exista leyenda que haga referencia al acto de clasificación por</p>		
---	--	--	---

	<p>parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, así mismo <u>en varios contratos es visible el número de cuenta y CLABE Interbancaria del proveedor</u>, sin que se advierta nota que haga referencia a la autorización del titular de la información, que faculte su difusión.</p> <p>*En el criterio "Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda", la información que se publica no es congruente al documento que exige el criterio, en su mayoría remiten a la autorización de constitución del régimen de propiedad en condominio, en los que también se testaron varios datos, tales como domicilios, correos electrónicos y teléfonos particulares tanto del propietario o su representante legal, así como de los peritos responsables y corresponsables de la obra, de éstos últimos además se testa en algunos casos el nombre, cedula profesional y el Registro Federal de Contribuyentes, observando una leyenda que hace referencia a la información eliminada, sin embargo tampoco se advierte la aprobación del Comité de Transparencia, aunado al hecho de que al copiar el documento en una hoja en Word, los datos testados son visibles.</p> <p>*Existen registros en los que se omite información en los criterios "Primer Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico" y "Segundo Apellido Del Titular Al Cual Se Otorgó El Acto Jurídico", sin que la nota que aparece en el campo "nota", justifique en forma fundada y motivada las causas de su omisión.</p>		
--	---	--	--

	<p>En los criterios sustantivos: "Hipervínculo Al Documento Donde Se Desglose El Gasto a Precios Del Año", "Hipervínculo Al Contrato Plurianual Modificado, en su Caso" e "Hipervínculo Al Convenio Modificadorio, Si Así Corresponde" <u>no se cuentan con información.</u></p> <p>*En general las leyendas que aparecen en el campo de "nota" no fundan ni motivan la ausencia de información.</p>		
--	--	--	--

Fracción XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, las irregularidades que se encontraron son los siguientes:



<p>Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores</p>			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>Respecto al formato "a"</p> <p>*Se publican <u>cuarenta y seis</u> registros para el año dos mil dieciséis y <u>treinta y cinco</u> para el ejercicio dos mil diecisiete; todos actualizados en forma anual y no trimestral.</p> <p>*En los registros del ejercicio dos mil diecisiete, la fecha de actualización y validación es anterior al periodo que se reporta.</p> <p>*En ambos ejercicios se omite información en los criterios sustantivos de "Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas", "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos", "Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, en su Caso", "Hipervínculo a Informes de Avances Físicos", "Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero" "Hipervínculo Al Acta de Recepción Física" e "Hipervínculo Al Finiquito", así como en las</p>	<p>Respecto al formato a:</p> <p>*Se publican <u>cincuenta y seis</u> registros, de los cuales <u>dos</u> corresponden al primer trimestre, <u>cuarenta y tres</u> al segundo y <u>once</u> al tercer trimestre del año dos mil dieciocho, de los que se advirtió:</p> <p>*Se omite información en los criterios: "Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas" "Hipervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente" "Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas" "Hipervínculo Al (los) Dictámenes, en su Caso", "Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución" "Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución" "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso" "Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, en su Caso" "Fuente de Financiamiento" "Tipo de Fondo de Participación O Aportación Respectiva" "Hipervínculo a</p>	<p>*El sujeto obligado no publica información de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete en su portal de transparencia.</p>	<p>Respecto al formato "a"</p> <p>Existen <u>cuarenta y cinco</u> registros, correspondientes al primero y segundo trimestre del año dos mil dieciocho, que presentan las mismas irregularidades detectadas para la información publicada en el SIPOT, respecto de este formato y ejercicio, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Aunado a que no existe congruencia con el número de registros que se reportan en el SIPOT.</p> <p>Respecto al formato "b"</p> <p>Existen <u>ciento treinta y nueve</u> registros correspondientes al primer y segundo trimestre del dos mil dieciocho, que presentan las mismas irregularidades detectadas para la información publicada en el SIPOT, respecto de este formato y ejercicio, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Aunado a que no existe congruencia con el número de registros que se reportan en el SIPOT.</p>

60

<p>tablas 210911, 210912, 210914, 210915, 210916, y 210917, que corresponden a los criterios: "Relación de Asistentes a La Junta de Aclaraciones", "Servidores Públicos en Juntas de Aclaraciones", "Fallos Y Dictámenes de Las Juntas de Aclaraciones", "Obra Pública Y/o Servicios Relacionados con Ésta", "Partida Presupuestal de Acuerdo con El Cog", "Fallos Y Dictámenes de Las Juntas de Aclaraciones" y "Convenios Modificatorios".</p> <p>*Los criterios "Monto Mínimo, en su Caso" y "Monto Máximo, en su Caso", cuentan con información incompleta en ambos ejercicios.</p> <p>*En los registros de dos mil dieciséis no se cuenta con nota fundada y motivada que justifique la ausencia de información.</p> <p>En los registros de dos mil diecisiete, se advierte una leyenda que no se funda ni motiva.</p> <p>Por cuanto hace al formato b:</p> <p>Respecto al año dos mil dieciséis, existen noventa y seis registros, en los que se omite información del primer trimestre del año en cita y existen registros publicados en forma anual y no trimestral.</p> <p>*Los criterios sustantivos de "Motivos Y Fundamentos Legales Aplicados", "Hipervínculo a La Autorización", "Fecha Del Contrato, Monto Del Contrato sin Impuestos Incluidos", "Monto Mínimo, en su Caso", "Monto Máximo, en su Caso", "Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso", "Forma de Pago", "Monto Total de Garantías Y/o Contragarantías", "Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución", "Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución", "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos", "Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión", "Hipervínculo a Los Informes de Avance Físico", "Hipervínculo a Los</p>	<p>Los Estudios de Impacto Urbano Y Ambiental, en su Caso" "Observaciones Dirigidas a La Población Relativas a La Realización de Las Obras Públicas, en su Caso" "Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión de La Ejecución, en su Caso" "Hipervínculo a Informes de Avances Físicos, en su Caso" "Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero, en su Caso" "Hipervínculo Al Acta de Recepción Física de Los Trabajos Ejecutados U Homóloga, en su Caso" y "Hipervínculo Al Finiquito, en su Caso" y en el campo de nota no justifica la falta de información.</p> <p>*Existe información incompleta en los criterios de "Tipo de Procedimiento (catálogo)", "Materia (catálogo)", "Número de Expediente, Folio O Nomenclatura", "Fecha de La Convocatoria O Invitación" "Descripción de Las Obras, Bienes O Servicios" "Fecha en La Que Se Celebró La Junta de Aclaraciones", "Nombre(s) Del Contratista O Proveedor", "Primer Apellido Del Contratista O Proveedor", "Segundo Apellido Del Contratista O Proveedor", "Razón Social Del Contratista O Proveedor", "Rfc de La Persona Física O Moral Contratista O Proveedor", "Descripción de Las Razones Que Justifican su Elección", "Área(s) Solicitante" "Área(s) Contratante(s)", "Área(s) Responsable de su Ejecución", "Número Que Identifique Al Contrato", "Fecha Del Contrato", "Monto Del Contrato sin Impuestos (en Mxn)", "Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (mxn)", "Monto Mínimo, con Impuestos Incluidos, en su Caso", "Monto Máximo, con Impuestos Incluidos, en su Caso", "Tipo de Moneda", "Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso", "Forma de Pago", "Objeto Del Contrato", "Origen de Los Recursos Públicos (catálogo)", "Lugar Donde Se Realizará La Obra Pública, en su Caso", "Breve Descripción de La Obra Pública, en su Caso", "Etapa de La Obra Pública Y/o Servicio de La Misma (catálogo)" y "Se Realizaron Convenios Modificatorios (catálogo)".</p> <p>*En las tablas 451292, 451321,</p>		
--	---	--	--

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>Informes de Avance Financiero", "Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos" e "Hipervínculo Al Finiquito", cuentan con información incompleta.</p> <p>*Respecto del año dos mil diecisiete, se omite información del segundo, tercero y cuarto trimestre y existen registros publicados en forma semestral y no trimestral.</p> <p>*En los criterios sustantivos de "Hipervínculo a La Autorización" y "Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso", así como en la tabla 210960 que alude al criterio "Convenios Modificatorios", no se cuenta con información.</p> <p>*Los criterios "Monto Mínimo, en su Caso", "Monto Máximo, en su Caso", "Forma de Pago", "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos", "Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión", "Origen de Los Recursos Públicos", "Fuentes de Financiamiento", "Hipervínculo a Los Informes de Avance Físico", "Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero", "Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos" e "Hipervínculo Al Finiquito", cuentan con información incompleta.</p> <p><u>Para ambos ejercicios:</u></p> <p>En el criterio "<u>Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos</u>", se localizaron ligas electrónicas que si bien remiten al contrato celebrado, al descargar el documento se advierte que se <u>testaron datos como el número de OCR de la credencial para votar y/o número de pasaporte, ambos de los representantes legales, sin que exista leyenda que haga referencia al acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado</u>, además estos datos testados, son visibles al momento de que se copia la imagen del documento en una hoja de Word.</p> <p>*En los contratos publicados es visible el</p>	<p>451322, 451323, 451324 y 451325, no se publica información, en la mayoría de los campos agrega la leyenda "NO APLICA".</p> <p>*No existe nota fundada y motivada que justifique su omisión.</p> <p>Por cuanto hace al formato b:</p> <p>Se localizaron en total ciento cuarenta y siete registros, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil dieciocho, en los que se omite información de los criterios sustantivos: "Hipervínculo a La Autorización Del Ejercicio de La Opción", "Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, Rescisión O Terminación Anticipada Del Contrato", "Hipervínculo, en su Caso a Los Informes de Avance Físico en Versión Pública", "Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero", "Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos Ejecutados U Homóloga" e "Hipervínculo Al Finiquito", y en el campo de nota no se anexa leyenda que justifique la falta de publicación de la información.</p> <p>*En los criterios sustantivos de "Tipo de Procedimiento (catálogo)", "Materia (catálogo)", "Número de Expediente, Folio O Nomenclatura Que Lo Identifique", "Motivos Y Fundamentos Legales Aplicados para Realizar La Adjudicación Directa" "Nombre(s) Del Adjudicado", "Primer Apellido Del Adjudicado", "Segundo Apellido Del Adjudicado", "Razón Social Del Adjudicado", "Registro Federal de Contribuyentes (rfc) de La Persona Física O Moral Adjudicada", "Área(s) Solicitante(s)", "Área(s) Responsable(s) de La Ejecución Del Contrato", "Número Que Identifique Al Contrato", "Fecha Del Contrato "Monto Del Contrato sin Impuestos Incluidos", "Monto Total Del Contrato con Impuestos Incluidos (expresado en Pesos Mexicanos)" "Monto Mínimo, en su Caso" "Monto Máximo, en su Caso", "Tipo de Moneda", "Tipo de Cambio de Referencia, en su Caso", "Forma de Pago", "Monto Total de Garantías Y/o Contragarantías, en Caso de</p>		
---	---	--	---

02

<p>número de cuenta y CLABE Interbancaria del prestador del servicio, sin que se advierta nota que haga referencia a la autorización de los titulares de la información, que faculte su difusión.</p> <p>*En el mismo criterio "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos", así como en los criterios Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión", "Hipervínculo a Los Informes de Avance Físico", "Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero", "Hipervínculo Acta de Recepción Física de Trabajos" e "Hipervínculo Al Finiquito", <u>existen ligas electrónicas que remiten a diversa información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado, sin que se permita la descarga directa del documento al que hacen referencia.</u></p> <p>La tabla 210957, que corresponde al criterio "Obra Pública Y/o Servicios Relacionados con Ésta", no cuentan con información, de los criterios "Estudios de Impacto Urbano Y Ambiental", "Observaciones Dirigidas a La Población Relativas a" y "Etapa de La Obra".</p> <p>*En el campo de "nota" aparecen diversas leyendas que no fundan ni motivan la ausencia de información.</p>	<p>Que Se Otorgaran durante El Procedimiento", "Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios Contratados U Obra Pública", "Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución de Servicios U Obra Pública", "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde", "Origen de Los Recursos Públicos", "Fuentes de Financiamiento", "Se Realizaron Convenios Modificatorios (catálogo)" y "Mecanismos de Vigilancia Y Supervisión Contratos", <u>se advierte información publicada de forma incompleta</u> y en el campo de nota no se anexa leyenda fundada y motivada que justifique la falta de publicación de la información.</p> <p>*En el criterio "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde" se localizaron ocho hipervínculos que remiten a documentación en la que varios datos se encuentran testados, sin que del documento o en el campo de nota se pueda observar alguna referencia a los números de Actas de Comité de Transparencia donde se autorizaron dichas versiones públicas.</p> <p>*Las tablas 451405 cuenta con información incompleta y en las tablas 451390 y 451402, no se cuentan con información, en algunos registros aparece la leyenda "NO APLICA".</p>		
--	---	--	--

De la diligencia de verificación virtual que consta en el expediente y cuyas irregularidades detectadas se sintetizan en las tablas que anteceden, se desprende que la información publicada por el sujeto obligado en ambas fracciones, no cumple con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad que exigen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a partir de los cuales, la información en estudio se debe actualizar de forma **trimestral** y mantener publicada la del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **dos ejercicios anteriores**.

Más aún, en la obligación de transparencia de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de Transparencia en cita, constan publicados contratos

celebrados por el sujeto obligado a través de adjudicación directa, invitación restringida y licitación simplificada, que deben publicarse en la fracción XXVIII del artículo 15 del ordenamiento legal en cita, como así lo establecen los propios Lineamientos Técnicos Generales, al señalar: "Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública)".

Aunado a ello, en la información publicada por el sujeto obligado, se localizaron en los criterios **"Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión"**, **"Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda"** de la fracción XXVII, así como en los criterios **"Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde"** e **"Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos"**, de la fracción XXVIII, documentos publicados, tales como licencias, permisos, autorizaciones o contratos, que contienen varios datos testados, observando en algunos casos una leyenda que hace referencia al número de datos eliminados, pero sin identificar los datos del acto de clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, que exigen los Lineamientos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, que, como se indicó en apartados anteriores, exigen que toda versión pública de documentos en los que se testen partes o secciones por actualizar los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley de la materia, se apruebe por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de una resolución en la que se funde y motive la clasificación de la información.

Aunado a que el sujeto obligado no realiza una correcta valoración de la información omitida y de la que debe ser visible en los documentos publicados en dichos criterios, puesto que en algunos casos aparece testado el Registro Federal de Contribuyentes del proveedor con quien se celebró el contrato, pasando por alto que este dato es de naturaleza pública, por formar parte de la información que de oficio debe transparentar el sujeto obligado conforme a los criterios sustantivos de contenido seis, doce, quince, veintitrés, setenta y setenta y tres, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y aplicables a la fracción XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia vigente.



Publicidad que además determinó este Órgano Garante, al emitir el criterio **5/2015**, de rubro: **"REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL"**, toda vez que las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede omitirse en las versiones públicas de dichos contratos.

Así mismo, en los contratos de adjudicaciones directas, incitaciones y procedimientos de licitación, son visibles datos que debieron someterse a clasificación del Comité de Transparencia previo a difundir la información, tales como el número de cuenta y CLABE Interbancaria del proveedor, contratista o prestador de servicio, que como se indicó al analizar la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, forman parte de la información confidencial que la entidad municipal está obligada a proteger y que sólo puede proporcionarse siempre que se cuente con la autorización de los titulares de la información.

Además, en la diligencia de verificación, se hizo constar que en algunos contratos, permisos, licencias o autorizaciones publicados, al momento de copiar la imágenes de estos a una hoja de Word, los datos testados son visibles, tales como: clave catastral, domicilio y teléfono de particulares, número de OCR de la credencial para votar y/o número de pasaporte de representantes legales, entre otros, lo que indica que al momento de publicar la información el sujeto obligado, no obstante de no contar con la aprobación del Comité de Transparencia, omitió aplicar las medidas de seguridad técnicas que impidieran el acceso no autorizado a los datos personales que constan en tales documentos, incumpliendo las disposiciones previstas en los artículos 11, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, 3 fracciones XXVII, XXX, XXXV y XLI, 42 y 43 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados, ambas vigentes para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo dispuesto en el Lineamiento Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que en su conjunto, **imponen el deber a los sujetos obligados, de garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.**

Deber que se debe observar, tanto para la atención de solicitudes de información, como para la publicación de documentos que formen parte de las obligaciones de transparencia que de oficio debe transparentar la entidad municipal, de tal manera que se omita la información clasificada y se garantice su protección bajo acciones que impidan su recuperación por cualquier medio, por lo que ante documentos que contienen datos susceptibles de ser eliminados, los sujetos obligados deben asegurarse que no puedan ser visualizados y/o manipulados de un documento a otro o por la aplicación de tecnologías de la información que permitan descifrar lo eliminado, es decir, se deben ejecutar las medidas de seguridad técnicas necesarias, para proteger la clasificación de información, contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

En ese orden, y tomando en consideración que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, corresponde al sujeto obligado, al así ordenarlo el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el sujeto obligado deberá bajar el soporte documental de las licencias, permisos, autorizaciones, contratos y demás documentos publicados tanto en el Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de forma particular en los criterios "Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión", "Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda" de la información que corresponde a la fracción XXVII del artículo 15, así como en los criterios "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde" e "Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos", que corresponden a la fracción XXVII del mismo precepto legal, respecto a los ejercicios objeto de verificación, esto es, **dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho.**

Hecho lo anterior, el sujeto obligado a través del área competente deberá someter la clasificación y aprobación de las versiones públicas de dichos documentos, al Comité de Transparencia y transparentar la versión pública debidamente aprobada del documento, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII, 60, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, antes invocados, indicando además en el apartado de nota del formato que corresponda, una leyenda con la especificación del acuerdo de su Comité de Transparencia que aprueba dicha clasificación, tal y como lo ordena la política para accesibilidad de la

información, prevista en la fracción VIII del Lineamiento Décimo Segundo, de los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, que a la letra señalan:

...
 Décimo Segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:
 ...

VIII. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señala el artículo 113 de la Ley General deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título Sexto de la Ley referida y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una leyenda con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada.
 ...

Política que deberá observar en todas aquellas obligaciones de transparencia en las que exista información que se deba transparentar en versión pública y debidamente aprobada por su Comité de Transparencia.

En ese sentido, si bien del material probatorio aportado por el sujeto obligado, en particular los oficios DC/1070/08/2018 y DC/0867/07/2018, signados por el Director de Comercio; DDSH/268/2018, DDSH/235/2018 y DDSH/235-B/2018, atribuidos al Director de Desarrollo Social y Humano; DA/0292/18 signado por el Director de Administración; SU/333/2018, SU/393/2018, SU/677/2018 y SU/828/2018, atribuidos a la Síndica Única; IMUVI/SAFV/0567/2018, atribuido al Director del Instituto Municipal de Vivienda; y DOPDU/1507/2018 signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como de los comprobantes de procesamiento del SIPOT, consta que al día siete de agosto de dos mil dieciocho en que se denunció el incumplimiento de éstas obligaciones de transparencia, el sujeto obligado tenía publicada información de las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, lo cierto es que la misma presenta diversas irregularidades que obligan a declarar fundado el hecho denunciado.

Por cuanto hace a la **Fracción XXXI**. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; las irregularidades que se observaron son:

SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
* El sujeto obligado publica ciento diez registros de los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, sin embargo, omite información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete. *Se omite información de los criterios "Hipervínculo Al Informe Trimestral	Formato "a" *Omite información del segundo trimestre del año dos mil dieciocho. *Los registros publicados corresponden al primer trimestre del año dos mil dieciocho y en el criterio "Justificación de La Modificación Del Presupuesto, en su Caso", no se cuenta con	Se publica la misma información que aparece publicada en el SIPOT, para este ejercicio y formato, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.	Formato "a" *El sujeto obligado publica información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, que no guarda congruencia con lo publicado en el SIPOT, en donde sólo aparece información del primer trimestre. *Los registros del primer trimestre de dos mil dieciocho, presentan las mismas irregularidades detectadas en la información publicada en el SIPOT, para



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

<p>Programático”, “Hipervínculo a Balances Generales” e “Hipervínculo Al Estado Financiero”, sin que funde y motive la ausencia de información.</p>	<p>información, y no existe nota aclaratoria que funde y motive este hecho.</p> <p>*No se advierte vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Formato “b”</p> <p>Existen seis registros correspondientes al primer y segundo trimestre del año dos mil dieciocho, sin embargo en el criterio “Hipervínculo Al Sitio de Internet (avance Programático): Shcp/secretarías de Finanzas/análogas”, publica la misma información que aparece en el criterio “Hipervínculo Al Documento Financiero Contable, Presupuestal Y Programático”, y no se advierte vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>		<p>este ejercicio y formato, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>*Los registros del segundo trimestre omiten información en los criterios sustantivos, “Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso” e “Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos”, sin que justifique en el campo de nota la razón de la falta de publicación de información.</p> <p>*En ambos trimestres no se advierte vínculo electrónico que enlace a la información respectiva que el sujeto obligado debe publicar en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p> <p>Formato “b” Se publica la misma información que aparece publicada en el SIPOT, para este ejercicio y formato, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>
---	--	--	--

Como se observa, lo publicado por el sujeto obligado, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de estos periodos, y que establecen que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y la correspondiente a **seis ejercicios anteriores**, que en el caso particular, se computan a partir del año dos mil quince.

Por lo que aun y cuando al rendir su informe justificado, el titular de la Unidad de Transparencia, refirió que la información de la fracción XXXI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, podía consultarse en la liga electrónica <https://transparencia.veracruzmunipio.gob.mx/2018/xxxi-informe-de-avances-programaticos-o-presupuestales-balances-generales-y-su-estado-financiero/>, misma que fuera inspeccionada en la diligencia de verificación virtual realizada a su portal de transparencia al referirse a su portal de transparencia, lo cierto es que, lo ahí publicado no atiende las disposiciones previstas en los Lineamientos Técnicos Generales antes invocados, por lo que no puede tenerse por cumplida dicha obligación de transparencia.

Por cuanto hace a la **Fracción XXXII**. Padrón de proveedores y contratistas; las irregularidades que se observaron son:

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
<p>*Para el año, dos mil diecisiete el sujeto obligado publica ciento setenta y nueve registros, actualizados en forma semestral y no trimestral.</p> <p>*No se localizó información del tercer y cuarto trimestre de dos mil diecisiete.</p> <p>*Los criterios Estratificación, Página Web Del Proveedor O Contratista, Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas e Hipervínculo Proveedores Contratistas Sancionados, no cuentan con información, y la leyenda que aparece en el campo de "nota", no justifica en forma fundada y motivada las causas de su omisión.</p> <p>En los criterios Origen Del Proveedor, Entidad Federativa, País de Origen, Rfc de La Persona Física O Moral, Realiza Subcontrataciones, Giro de La Empresa, Tipo de Vialidad, Nombre Vialidad, Número Exterior., Número Interior, en su Caso, Tipo de Asentamiento, Nombre Del Asentamiento, Clave de La Localidad, Nombre de La Localidad, Clave Del Municipio, Nombre Del Municipio O Delegación, Clave de La Entidad Federativa, Entidad</p>	<p>*Se localizaron ochenta y dos registros correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, sin embargo en los criterios sustantivos de "País de Origen, Si La Empresa Es Una Filial Extranjera" "Actividad Económica de La Empresa", "Domicilio Fiscal: Nombre de La Vialidad" "Domicilio Fiscal: Número Exterior" "Domicilio Fiscal: Número Interior, en su Caso" "Domicilio Fiscal: Nombre Del Asentamiento" "Domicilio Fiscal: Clave de La Localidad" "Domicilio Fiscal: Clave Del Municipio" "Domicilio Fiscal: Código Postal" "País Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Ciudad Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Calle Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Número Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Teléfono de Contacto Representante Legal de La Empresa" "Correo Electrónico</p>	<p>*El sujeto obligado no cuenta con información en el portal de transparencia del ejercicio dos mil diecisiete.</p>	<p>*La información publicada en el portal de transparencia, corresponde a los mismos ochenta y dos registros correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, que aparecen publicados en el SIPOT, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

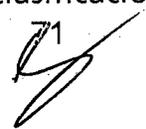
<p>Federativa., Código Postal, Nombre(s) Del Representante Legal, Primer Apellido Del Representante Legal, Segundo Apellido Del Representante Legal, Teléfono de Contacto Representante Legal, Correo Electrónico Representante Legal, Tipo Acreditación Legal Representante Legal, Teléfono Oficial Del Proveedor O Contratista, Correo Electrónico Comercial, Fecha de Validación, Área(s) Responsable(s) de La Información, Año y fecha de actualización, existe información incompleta, pues no todos los registros cuentan con información, sin que se funde y motive las causas de su omisión.</p>	<p>Representante Legal, en su Caso" "Página Web Del Proveedor O Contratista" "Teléfono Oficial Del Proveedor O Contratista" "Hipervínculo Al Directorio de Proveedores Y Contratistas Sancionados" no se encontró información publicada, en algunos registros aparece la leyenda "NO APLICA" y en el campo de nota no específica de manera justificada la razón de la falta de publicación de información.</p>		
	<p>*Los criterios Personería Jurídica Del Proveedor O Contratista (catálogo), Nombre(s) Del Proveedor O Contratista, Primer Apellido Del Proveedor O Contratista, Segundo Apellido Del Proveedor O Contratista, Denominación O Razón Social Del Proveedor O Contratista, Origen Del Proveedor O Contratista (catálogo), Entidad Federativa, Si La Empresa Es Nacional (catálogo), Entidad Federativa de La Persona Física O Moral (catálogo), Realiza Subcontrataciones (catálogo), Domicilio Fiscal: Tipo de Vialidad (catálogo), Domicilio Fiscal: Nombre de La Localidad Domicilio Fiscal: Nombre Del Municipio O Delegación, Domicilio Fiscal: Clave de La Entidad Federativa, Domicilio Fiscal: Entidad Federativa (catálogo) Nombre(s) Del Representante Legal de La Empresa, Primer Apellido Del Representante Legal de La Empresa, Segundo Apellido Del Representante Legal de La Empresa Tipo de Acreditación Legal Representante Legal, Correo Electrónico Comercial Del Proveedor O Contratista, Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su Caso, Área(s)</p>		



	<p>Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información, omiten información en varios registros, sin que se advierta nota que justifique en forma fundada y motivada su omisión.</p> <p>*En el criterio "Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su Caso", se localizaron treinta y cinco ligas electrónicas que remiten al documento identificado como "CEDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS", en el que se encuentran testados varios datos, observando una leyenda que hace referencia a la información eliminada, sin que se describan los datos que exige el Lineamiento Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, a efecto de justificar la clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado.</p>		
--	--	--	--

De las irregularidades detectadas, se advierte que lo publicado por el sujeto obligado, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, como en su Portal de Transparencia, **no cumple** con Lineamientos Técnicos Generales, que debió observar para cada uno de los periodos a que está obligado, y que establecen que la información de esta fracción debe ser actualizada de forma **trimestral** y su periodo de conservación es del **ejercicio en curso** y el correspondiente al **ejercicio inmediato anterior**.

Aunado a ello, en la información publicada para el ejercicio dos mil dieciocho, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, consta que en el criterio "Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas, en su Caso", se publica el documento identificado como "CEDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS", en el que se encuentran testados varios datos, observando una leyenda que hace referencia a la información eliminada, sin que se describan los datos que exige el Lineamiento Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación



y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, a efecto de justificar la clasificación por parte del Comité de Transparencia del sujeto obligado, por lo que en este caso el sujeto obligado deberá proceder en los mismos términos expuestos para la fracciones XII, XVII, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, modificando la información que aparece en el citado criterio, debiendo publicar exclusivamente las versiones públicas de los documentos aprobados previamente por su Comité de Transparencia, por lo que deberá sujetarse a las reglas previstas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, antes invocados.

Por cuanto hace a la **Fracción XXXIV**. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; las irregularidades que se observaron son:

<p>Periodo de actualización: semestral</p> <p>Conservar en el sitio de Internet: información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.</p>			
<p>SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)</p>		<p>PORTAL DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>Periodo 2015-2017</p>	<p>Periodo 2018</p>	<p>Periodo 2015-2017</p>	<p>Periodo 2018</p>
<p>* Referente a los formatos "a y d", de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente.</p> <p>Por cuanto hace al formato "b. Inventario de altas practicadas a bienes muebles":</p> <p>*Se publican <u>veinticuatro</u> registros en los que se <u>omite publicar el criterio de "periodo que se informa"</u>, por lo que no es posible identificar el periodo al que corresponde la información publicada.</p> <p>*El registro identificado con el número 1642253, omite información en los criterios sustantivos "Descripción Del Bien", "Causa de alta" "Fecha de Alta" "Fecha de Validación", "Área(s) Responsable(s) de La Información" "Año" "Fecha de Actualización", y en el campo de nota no se advierte leyenda que funde y motive la ausencia de información.</p> <p>Respecto al formato "c. Inventario de bajas practicadas a bienes muebles":</p>	<p>Respecto al formato "a. Inventario-Inventario de bienes muebles":</p> <p>*Se localizaron <u>veinte mil ciento ochenta y cuatro</u> registros, actualizados en forma mensual y trimestral, no existe actualización por semestre.</p> <p>*En los registros que corresponden al mes de febrero, la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>Por cuanto hace al formato "b. Inventario de altas practicadas a bienes muebles":</p> <p>*Se publican <u>trescientos cincuenta y tres</u> registros en forma mensual y trimestral.</p> <p>*No existe información desagregada por semestre.</p> <p>*En los tres registros que corresponden al mes de febrero de dos mil dieciocho, la fecha</p>	<p>* Referente a los formatos "a y d", de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente.</p> <p>Respecto a los formatos "b", "c", "e", "f" y "g", no existen hipervínculos o leyendas que hagan referencia a la publicación de información del semestre anterior concluido como pide la tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia.</p>	<p>Respecto al formato "a. Inventario de bienes muebles":</p> <p>*Se localizaron <u>siete mil setecientos sesenta y nueve</u> registros, que no son congruentes con el numero de registros publicados en el SIPOT.</p> <p>*La información publicada presenta las mismas irregularidades detectadas para este formato en la información publicada en el SIPOT, toda vez que se actualiza información en forma mensual y trimestral y no por semestre.</p> <p>*En los registros desagregados en forma mensual la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>Por cuanto hace al formato "b. Inventario de altas practicadas a bienes muebles":</p> <p>*Se localizaron <u>ciento setenta y seis</u> registros, que no son congruentes con el numero de registros publicados en el SIPOT.</p> <p>* Los registros publicados presentan las mismas irregularidades detectadas para la información publicada en el SIPOT, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Respecto al formato "c. Inventario de bajas practicadas a bienes muebles":</p> <p>*Se localizaron los mismos registros publicados en el SIPOT, los que presentan las mismas irregularidades detectadas para la información ahí</p>



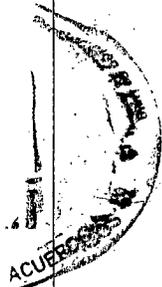
<p>*Se omite publicar el criterio "periodo que se informa", por lo que no es posible identificar el periodo al que corresponde la información publicada.</p> <p>*Los criterios: descripción del bien cantidad, causa de baja, fecha de baja, valor del bien a la fecha de baja, fecha de validación, área(s) responsable(s) de la información, año y fecha de actualización, no se encuentran llenos en todos los registros.</p> <p>*Las notas que aparecen publicadas no fundan ni motivan la ausencia de información.</p> <p>Por cuanto hace al formato "e. Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles" se tiene:</p> <p>Se publican dieciocho registros, los cuales carecen del criterio "Periodo que se informa".</p> <p>Existe información incompleta en el criterio sustantivo de "Fecha de alta".</p> <p>Los criterios "Fecha de validación y "Fecha de actualización" no contienen información, sin que se funde y motive la ausencia de ésta.</p> <p>Respecto al formato "f. Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles":</p> <p>*En el formato publicado presenta información incompleta en el criterio sustantivo de "Fecha de alta" y en los criterios adjetivos de confiabilidad que se refieren a "Fecha de validación" "Área responsable de la información" y "Fecha de actualización" no se publica información, por lo tanto, no es posible identificar si la información publicada se refiere a la generada en el semestre anterior.</p> <p>Respecto del formato "g. Inventario de bienes muebles e inmuebles donados":</p> <p>* No se publica información del segundo semestre del año dos mil diecisiete.</p>	<p>de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>Respecto al formato "c. Inventario de bajas practicadas a bienes muebles":</p> <p>*En dos registros la fecha de validación es anterior a la fecha de actualización.</p> <p>*No actualiza información en forma semestral.</p> <p>*La nota que aparece en los registros del mes de febrero no es congruente con los criterios de "Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa" y "Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa".</p> <p>Por cuanto hace al formato "d. Inventario de bienes inmuebles":</p> <p>*El sujeto obligado publica información en forma anual y no de forma semestral.</p> <p>* Las fechas de actualización y validación no corresponden al periodo que se reporta.</p> <p>*Los criterios sustantivos de "Domicilio Del Inmueble: Número Exterior" "Domicilio Del Inmueble: Número Interior" "Domicilio Del Inmueble: Código Postal" "Domicilio Del Inmueble: País" "Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Domicilio Del Inmueble: Ciudad Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Domicilio Del Inmueble: Calle Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Domicilio Del Inmueble: Número Del Domicilio en El Extranjero, en su Caso" "Carácter Del Monumento (catálogo)" "Operación Que Da Origen a La Propiedad O Posesión Del Inmueble" "Títulos por El Que Se Acredite</p>		<p>publicada, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Por cuanto hace al formato "d. Inventario-Inventario de bienes inmuebles":</p> <p>*El numero de registros publicados no es congruente con la información publicada en el SIPOT, sin embargo, presenta las mismas irregularidades detectadas para la información ahí publicada, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>Por cuanto hace al formato "e. Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles" se tiene:</p> <p>*Los registros publicados se actualizan en forma anual y no semestral, y las fechas de actualización y validación no corresponden al periodo que se reporta.</p> <p>Respecto al formato "f. Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles":</p> <p>* La información publicada, corresponde al primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, y en el criterio "Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información", se señala la leyenda "NO APLICA", sin que exista nota que funde y motive la ausencia de información.</p> <p>Lo publicado no se actualiza en forma semestral y no guarda congruencia con la información que se publica en el SIPOT.</p> <p>Respecto del formato "g. Inventario de bienes muebles e inmuebles donados":</p> <p>Se localizaron los mismos registros publicados en el SIPOT, los que presentan las mismas irregularidades detectadas para la información ahí publicada, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p> <p>*En todos los formatos no se advierte vínculo electrónico que enlace a la información que publica en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno de este Instituto.</p>
--	---	--	---

IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

	<p>La Propiedad O Posesión Del Inmueble” “Hipervínculo Sistema de Información Inmobiliaria” y “Área de Adscripción de La Persona Responsable Del Inmueble” no se encontró información publicada y en el campo de nota no se advierte leyenda que funde y motive la ausencia de información.</p> <p>Por cuanto hace al formato “e. Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles” se tiene:</p> <p>*Los registros publicados se actualizan en forma anual y no semestral, y las fechas de actualización y validación no corresponden al periodo que se reporta.</p> <p>*El criterio “Fecha de Alta”, contiene información incompleta en los campos, sin que exista nota que funde y motive la ausencia de información.</p> <p>Respecto al formato “f. Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles”:</p> <p>*Los registros publicados se actualizan en forma trimestral y anual, en este último las fechas de actualización y validación no corresponden al periodo que se reporta.</p> <p>*El criterio “Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información”, presenta información incompleta, en un registro se señala la leyenda “NO APLICA”, sin que exista nota que funde y motive la ausencia de información.</p> <p>Respecto del formato “g. Inventario de bienes muebles e inmuebles donados”</p>		
--	--	--	--



	<p>*Los registros publicados se actualizan en forma trimestral y mensual, en este último las fechas de actualización y validación no corresponden al periodo que se reporta, máxime que la fecha de validación es anterior a la fecha actualización.</p> <p>*En los criterios "Fecha de Firma Del Contrato de Donación" "Hipervínculo Al Acuerdo Presidencial, en su Caso", del registro que corresponde al segundo trimestre, se observa que el sujeto obligado no publica información, siendo que en el campo de "nota", se advierte sí que celebró un contrato de donación.</p> <p>*No se actualiza en forma semestral.</p> <p>*En todos los formatos no se advierte vínculo electrónico que enlace a la información que publica en cumplimiento de la Ley de Contabilidad Gubernamental, en términos del acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno de este Instituto.</p>		
--	---	--	--



Como se advierte de lo expuesto en la tabla que antecede y que responde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad que exigen los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que además de no fundar y motivar la ausencia de información en diversos criterios, también publica información en forma mensual y trimestral, siendo que el periodo de actualización es **semestral**.

Así las cosas, si bien al día siete de agosto de dos mil dieciocho, en que se presentó la tercera denuncia, que hizo referencia al incumplimiento de la obligación de transparencia en estudio, el sujeto obligado contaba con

75

información publicada, al así advertirse del oficio DA/0292/18, signado por el Director de Administración, así como los diversos DPC/0406/05/2018, DPC/0830/8/2018 y DPC/0874/08/2018, atribuidos al Director y Subdirectora de Planeación Catastral, incluidos los comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, ello es insuficiente para tener por cumplida está obligación de transparencia, al no atender las disposiciones previstas en los Lineamientos Técnicos Generales que el sujeto obligado debía observar.

Del artículo **16, fracción II, incisos f), g y h) de la Ley 875 de Transparencia**, se advirtió que el sujeto obligado tanto en su portal de transparencia como en el Sistema de Portales de Transparencias, presenta irregularidades en la publicación de la información, las cuales se esquematizan a continuación en forma conjunta:

Inciso f). Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones; las irregularidades detectadas son:



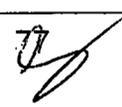
<p>Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>			
<p>SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)</p>		<p>PORTAL DE TRANSPARENCIA</p>	
<p>Periodo 2015-2017</p>	<p>Periodo 2018</p>	<p>Periodo 2015-2017</p>	<p>Periodo 2018</p>
<p>* Se omite publicar la información del ejercicio dos mil diecisiete.</p>	<p>Existen dos registros, que corresponden al segundo y tercer trimestre del año dos mil dieciocho, que no cuentan con información en los criterios sustantivos, sin que justifique en el campo de nota la falta de información.</p> <p>No existen registros del primer trimestre de dos mil dieciocho.</p>	<p>* Se omite publicar la información del ejercicio dos mil diecisiete.</p>	<p>* No publica información del primer trimestre de dos mil dieciocho.</p> <p>*El registro publicado para el segundo trimestre del año, corresponde a la misma información publicada en el SIPOT, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.</p>

Inciso g). El contenido de las gacetas municipales o de las publicaciones que, bajo cualquier denominación, difundan las actividades del Ayuntamiento y en las que deberán estar comprendidos los resolutivos y acuerdos aprobados por el mismo; las irregularidades detectadas son:

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información vigente			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
* De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales, solo se debe publicar la información vigente.	*No publica información en esta fracción.	* De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales, solo se debe publicar la información vigente.	El sujeto obligado no publica información en esta fracción para el ejercicio dos mil dieciocho.

Inciso h). Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos; las irregularidades detectadas son:

Periodo de actualización: trimestral Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.			
SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA (SIPOT)		PORTAL DE TRANSPARENCIA	
Periodo 2015-2017	Periodo 2018	Periodo 2015-2017	Periodo 2018
* No se publica información del ejercicio dos mil diecisiete.	*Existen cuarenta y un registros actualizados en forma anual y no trimestral, las fechas de validación y actualización son anteriores al periodo que se reporta. *Los criterios sustantivos de "Hipervínculo a La Orden Del Día" "Nombre(s) de Los(as) Servidores(as) Públicos(as)" "Primer Apellido de Los(as) Servidores(as) Públicos(as)" "Segundo Apellido de Los(as) Servidores(as) Públicos(as)" "Cargo de Los(as) Servidores(as) Públicos(as)" "Votación de Los Miembros Del Cabildo (argumentos Dentro Del Acta)" e "Hipervínculo a Los Anexos" no cuentan con información, y en los criterios de "Sentido de La Votación de Los Miembros Del Cabildo" y "Acuerdos Tomados en La Sesión (dentro	* No se publica información del ejercicio dos mil diecisiete.	*Se publica la misma información publicada en el SIPOT, la que presenta las mismas irregularidades, por lo que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones innecesarias.



IVAI-DIOT/42/2018/III y Acumulados

	<p>Del Acta)“ la información publicada es incompleta, en ambos casos no se justifica en el campo de nota la falta de publicación de dicha información.</p> <p>*En el criterio “Hipervínculo Al Acta de La Sesión de Cabildo (versión Pública)”, las actas se publican sin firmas y no existe en el campo de “nota” leyenda que establezca una fecha para publicar la versión con firmas incluidas.</p> <p>*Las actas de sesión de cabildo no se publican en versión pública, existen registros en donde se hace referencia a datos de particulares, sin que se advierta leyenda que haga referencia a la autorización de los titulares de la información para dar a conocer su información personal.</p>		
--	--	--	---

Como se advierte y acorde a lo asentado en la Diligencia de Verificación virtual, el sujeto obligado **no cumple** con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad que exigen los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley 875 de Transparencia, aplicables para cada periodo.

Aunado a ello, respecto a la fracción II, inciso h) del artículo 16 de la Ley 875 de Transparencia, consta que para el ejercicio dos mil dieciocho, tanto en el en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia como en el Portal de Transparencia, el sujeto obligado publica en el criterio “Hipervínculo Al Acta de La Sesión de Cabildo (versión Pública)”, actas de sesión de cabildo sin firmas y no existe en el campo de “nota” leyenda que establezca una fecha compromiso para publicar la versión con firmas incluidas, tal y como lo exigen los Lineamientos Generales, antes invocados.

Además, en la diligencia de verificación virtual consta que las actas de sesión de cabildo no se publican en versión pública, existen registros en donde se hace referencia a datos de particulares, sin que se advierta leyenda que haga referencia a la autorización de los titulares de la información para dar a conocer su información personal, por lo que en este caso, existe una transferencia indebida de datos personales, tal y como aconteció con la información publicada en las fracciones XVII, XXIII, XXVII y XXVIII del artículo

78

15 de la Ley 875 de Transparencia, por lo que al no haber tomado las medidas de seguridad necesarias, al momento de publicar la información, resulta procedente **dar vista** al Titular del **Órgano de Control Interno** del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 último párrafo y 179 fracciones IV, X y XI de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen:

...
Artículo 148. Las resoluciones del Instituto podrán:

...
Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo

Artículo 179. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de esta Ley, las siguientes:

...
IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

...
X. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 42, 43, 44 y 45 de la presente Ley;

...
XI. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 42, 43, 44 y 45 de esta Ley;

...
Aunado a lo anterior, al cumplimentar el fallo, además de atender los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización y confiabilidad que en el caso le exigen los Lineamientos Generales antes invocados, deberá modificar la información contenida en el criterio "Hipervínculo Al Acta de La Sesión de Cabildo (versión Pública)", de la fracción II, inciso h) del artículo 16 de la Ley 875 de Transparencia, vigente, para los registros del ejercicio en dos mil dieciocho, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, y publicar las actas de sesión de cabildo, que correspondan a la obligación de transparencia en estudio, a través de una versión pública debidamente aprobada por su Comité de Transparencia, ajustándose a las reglas previstas en lo citados Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



En ese orden, si bien al rendir su informe justificado, el sujeto obligado pretendió acreditar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia objeto de denuncia, exhibiendo diversos comprobantes de procesamiento del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, lo cierto es, que ello es insuficiente para tener por cumplida la obligación que tiene el ente municipal de publicar y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia comunes y específicas que le imponen la Ley de la materia, dado que no basta con cargar la información sino que ésta debe atender a los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato previstos en los Lineamientos Técnicos y Generales aplicables a cada una de las obligaciones de transparencia y que en forma coincidente señalan:

...
Décimo cuarto. En los presentes Lineamientos se establecen los criterios que detallan los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que publicarán los sujetos obligados en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

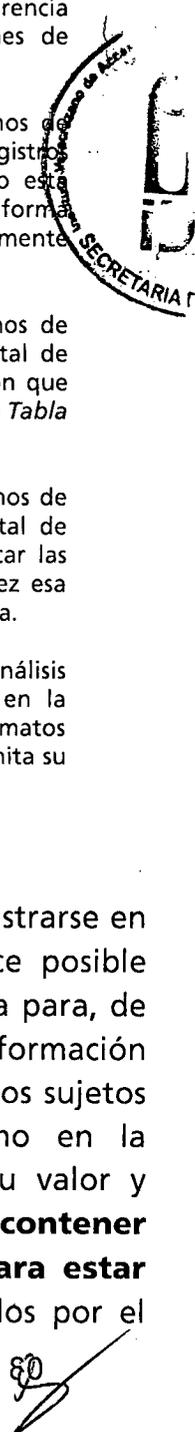
...
Décimo quinto. Los Criterios sustantivos de contenido son los elementos mínimos de análisis para identificar cada uno de los datos que integrarán cada registro. Los registros conformarán la base de datos que contenga la información que debe estar y/o estar publicada en el portal de transparencia de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional. Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.

Décimo sexto. Los Criterios adjetivos de actualización son los elementos mínimos de análisis que permiten determinar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional cumple con los periodos de actualización que corresponda a cada obligación de transparencia (mismos que guardan relación con la *Tabla de actualización y conservación de la información* de estos Lineamientos).

Décimo séptimo. Los Criterios adjetivos de confiabilidad son los elementos mínimos de análisis que permiten identificar si la información que está publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional observa atributos que permiten verificar las áreas que generaron la información, la fecha en la que se actualizó por última vez esa información y la fecha en la que el sujeto obligado confirma que es la más actualizada.

Décimo octavo. Los Criterios adjetivos de formato son los elementos mínimos de análisis para identificar que la información publicada en el portal de transparencia y en la Plataforma Nacional se encuentra organizada y sistematizada mediante los formatos correspondientes para cada rubro de información; y que el soporte de la misma permita su reutilización a las y los usuarios.

Estos criterios especifican cuáles son los datos que deberán registrarse en cada uno de los campos de los formatos de acopio, lo que hace posible homologar la organización y visualización de la información pública para, de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, de ahí que toda la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, debe publicarse a tiempo para preservar su valor y utilidad para la toma de decisiones de los usuarios y además debe **contener todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa**, hechos que en su conjunto no se encuentran colmados por el



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL

sujeto obligado, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de los usuarios.

Pasando por alto además, que acorde a las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información, previstas en las fracciones I, II, III y IV del Lineamiento Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, y Décimo Primero fracciones I, II, III y IV de los Lineamientos Técnicos Generales, es responsabilidad de las áreas administrativas del sujeto obligado, publicar, actualizar y/o validar la información que corresponde a cada una de las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley de la materia y competencia del sujeto obligado, conforme a los criterios y políticas previstas en dichos Lineamientos, siendo responsables del contenido de la información que publican, por lo que en este caso, dichas áreas administrativas, al momento de realizar la carga de la información, debieron atender las disposiciones antes invocadas, así mismo, la Unidad de Transparencia del ente municipal, debió supervisar que éstas cumplieran con los criterios exigibles para la actualización de las obligaciones de transparencia y al no haber actuado en esos términos, vulneraron el derecho de los ciudadanos para acceder a la información.

De forma particular los Lineamientos Décimo, fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales, y Décimo Primero, fracción VII de los Lineamientos Generales, establecen que los portales Internet de los sujetos obligados son herramientas de difusión institucionales integrales; consecuentemente, toda la información publicada por los entes obligados, particularmente en la sección de transparencia y en la Plataforma Nacional, debe mantener coherencia en sus contenidos, ser vigente, pertinente y atender a las necesidades de las y los usuarios, por lo que acorde a lo previsto en los artículos 11 fracciones V y X y 257, fracción VI de la ley 875 de Transparencia vigente, el ente público deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la publicidad de la información.

Por las consideraciones expuestas, en el caso resultan **fundadas** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se ordena al sujeto obligado que proceda en los términos siguientes:

- I. Publicar tanto en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que exigen los artículos 15, fracciones I, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XV, XVII, XXI, XXIII, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV y artículo 16, fracción II, incisos f), g) y h) de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, de conformidad con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, que exigen los *Lineamientos Generales para la*

Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de la Transparencia, así como los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aplicables a cada obligación de transparencia y periodo de conservación, así como el acuerdo ODG/SE-38/14/03/2018 de catorce de marzo de dos mil dieciocho, aprobado por el Órgano de Gobierno de este Instituto, en base a lo expuesto en la presente resolución:

II. Bajar la información que aparece publicada en:

- Criterio **"Hipervínculo a La Versión Pública Declaración de Situación Patrimonial"**, de la fracción XII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que para el ejercicio dos mil dieciocho aparece publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia y en el Portal de Transparencia del sujeto obligado;
- Criterio **"Hipervínculo Al Documento Que Contenga La Trayectoria"**, de la fracción XVII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, por cuanto hace al registro que corresponde al cargo de Presidente Municipal, publicado tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado;
- Criterio **"Hipervínculo al contrato firmado"**, de la tabla 210707, que corresponde al formato "b", de la fracción XXIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;
- Criterio **"Hipervínculo Al Contrato, Convenio, Permiso, Licencia O Concesión"** de la fracción XXVII del artículo 15 de la Ley de la materia, publicado tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, para el ejercicio dos mil dieciocho;
- Criterio **"Hipervínculo Al Informe sobre El Monto Total Erogado, Que en su Caso Corresponda"** de la fracción XXVII



82

del artículo 15 de la Ley de la materia, publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, para el ejercicio dos mil dieciocho;

- Criterio **"Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde"** que corresponde al formato "b", de la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de la materia, publicado tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, para el ejercicio dos mil dieciocho;
- Criterio **"Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos"**, que corresponde al formato "b", de la fracción XXVIII, del artículo 15 de la Ley de la materia, publicado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, respecto a los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete;
- Criterio **"Hipervínculo Registro Proveedores Contratistas"** que corresponde a la fracción XXXII, del artículo 15 de la Ley de la materia, publicado tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado, para el ejercicio dos mil dieciocho; y,
- Criterio **"Hipervínculo Al Acta de La Sesión de Cabildo (versión Pública)"**, de la fracción II, inciso h) del artículo 16 de la Ley 875 de Transparencia, vigente, para los registros del ejercicio en dos mil dieciocho, publicados tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, como en el Portal de Transparencia del sujeto obligado.

III. A través de su Comité de Transparencia, emita un acta en la que se expongan las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de la información que deberán suprimirse en las versiones públicas de los documentos descritos en la fracción anterior, observando los criterios expuestos en la presente resolución, así como lo dispuesto en los artículos 3 fracción XXXIII, 58, 59, 60, 61, 63, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En base a la clasificación aprobada por el Comité de Transparencia, se deberán elaborar las versiones públicas de los documentos

referidos, atendiendo las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales antes invocados, pudiendo usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA PARA TESTAR DOC ELECTRONICOS.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS.pdf) debiendo ejecutar las medidas de seguridad técnicas necesarias, para proteger la clasificación de información, contra cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción, o uso, acceso o tratamiento no autorizado.

Elaboradas y aprobadas dichas versiones públicas, éstas deberán publicarse en cada una de las obligaciones de transparencia que correspondan, indicando además en el apartado de nota del formato a publicar, una leyenda con la especificación del acuerdo de su Comité de Transparencia que aprueba dicha clasificación.

Cumplimiento de la resolución que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá **informar** a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento del sujeto obligado, es que este órgano determina sancionar la conducta con el **APERIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

...
PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS". El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247
...

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de

transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el cumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **fundadas** las denuncias y se **ordena** al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al sujeto obligado la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**.

TERCERO. Se da **vista** al Titular del Órgano de Control Interno, del sujeto obligado para que en el ejercicio de sus atribuciones verifique que sean aplicadas en todas las áreas las medidas de seguridad en la protección de los datos personales y aplique en su caso las sanciones correspondientes, debiendo informar a este órgano garante del resultado del procedimiento administrativo, como de la verificación que realice.

CUARTO. Se hace del conocimiento a los denunciantes y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por el personal de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico <https://drive.google.com/file/d/1xyD2A96DQXbHznj9Qhxn3s-cOgShUMA1/view?usp=sharing>

QUINTO. Toda vez que de actuaciones no consta que los informes justificados remitidos por el sujeto obligado durante la sustanciación se hayan hecho del conocimiento a los denunciantes, deberán digitalizarse para que se les remita como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

SEXTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

SÉPTIMO. Se informa a los denunciantes que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrán impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

OCTAVO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes-Cabrera
Secretaria de acuerdos